INE/CG10/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/07/2017/GTO

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil veinte.

VISTO, para resolver el expediente con clave INE/P-COF-UTF/07/2017/GTO, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG806/2016, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio de dos mil quince, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, ello en atención al Punto Resolutivo CUADRAGÉSIMO, con relación al Considerando 18.2.12, inciso o), conclusión 40 (Fojas 1 a la 9 del expediente). A continuación se transcribe la parte que interesa:

"CUADRAGÉSIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."

18.2.12 Comité Directivo Estatal Guanajuato.

(...)

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **40** el inicio de un procedimiento oficioso.

Conclusión 40

"40. PAN/GT. Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos por \$3'420, 949. 78"

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Efectivo", se observaron pólizas que presentan como soporte documental depósitos por medio de transferencia bancaria de la cuenta bancaria de la Institución Financiera "Banorte con número de cuenta 0848710989 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Guanajuato" y acumulan aportaciones de diversos militantes por \$3, 420, 949. 78, como se detalla en el Anexo 2 del oficio número INE/UTF/DA-F/20634/16 1ra vuelta de fecha 31 de agosto de 2016.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20634/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibida por el partido el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En relación al fondo de la observación que centra la misma en el hecho de cuestionar que la normativa electoral prohíbe aportaciones o donativos en especie, que provengan de los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamiento, se señala que efectivamente por disposición legal existe esa prohibición, pero es oportuno precisar a esta autoridad fiscalizadora que el supuesto normativo referido no se actualiza en modo alguno pues no se está en presencia de un tipo de aportación o donativo realizado en favor del partido que represento por cualquiera de los sujetos a los que la ley prohíbe aportar o donar. En el caso que nos ocupan y tomando en consideración las

precisiones señaladas en el primer párrafo de la solventación que se formula, las aportaciones observadas fueron realizadas no de dinero público proveniente del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sino del patrimonio personal de quienes en ese momento ostentaban en cargo de diputadas y diputados locales, es decir de la dieta de cada uno de ellos.'

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó recibos de nómina que integran cada uno de los depósitos realizados a través de Grupo Parlamentario; sin embargo omitió presentar soporte documental en la que respalde el por qué se utiliza una cuenta parlamentaria para la recepción de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sus militantes siendo que estos depósitos deben realizarse de forma individual como lo marca la normatividad.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/22048/16, de fecha 6 de octubre de 2016, recibida por el partido el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 13 de octubre de 2016, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

"El hecho de que las cantidades que hubieren aportado las y los diputados de Acción Nacional en el Congreso del Estado en el año de 2015, hubieren sido depositadas a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Efectivo", desde el Congreso del Estado no puede considerarse como una violación a la normatividad en materia electoral, pues la disposición en referida busca en todo caso dotar de los elementos de certeza que permitan saber el origen y destino de los recurso, de ahí que el formalismo que el legislador haya puesto en la ley no debe en entenderse como una condicionante que no tiene otra forma de poderse colmar, máxime si como en el caso lo es, cada una de las aportaciones cuestionadas se hicieron de tal forma que doten de tal forma que dotan (Sic) de certeza jurídica a los recursos que fueron aportados por militantes de Acción Nacional."

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que entregó recibos de aportaciones y autorización de los militantes para realizar dicha aportación, sin embargo, toda vez que la aportación fue recibida vía transferencia proveniente de la cuenta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Guanajuato y no del aportante, la observación no quedó atendida por \$3'420,949.78.

Por lo anterior, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior

entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

(...)."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/07/2017/GTO, registrarlo en el libro de Gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto, al Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como al partido Acción Nacional, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 10 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- **a)** El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 11 a 12 del expediente).
- **b)** El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 13 del expediente).
- IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 16 a 17 del expediente).
- V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 18 a 19 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. El catorce de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/070/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 14 a 15 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El once y veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante oficios de número INE/UTF/DRN/026/2017 e INE/UTF/DRN/065/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), que remitiera la información y documentación relacionada con la conclusión materia del presente procedimiento (Fojas 20 a 21 del expediente).
- **b)** El primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INE/UTF/DA-F/0078/17, la Dirección de Auditoría, respondió a la solicitud requerida remitiendo la documentación correspondiente (Fojas 22 a 504 del expediente).
- c) El veinte de agosto dos mil diecinueve, mediante oficio de número INE/UTF/DRN/733/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si la cuenta de terminación 6625 a nombre del Partido Acción Nacional fue reportada como parte de la contabilidad del ejercicio ordinario dos mil quince (Foja 505 del expediente).
- **d)** El veintidós de agosto dos mil diecinueve, mediante oficio de número INE/UTF/DRN/747/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si la cuenta de terminación 6950 a nombre del Partido Acción Nacional fue reportada como parte de la contabilidad del ejercicio ordinario dos mil quince (Foja 524 del expediente).
- **e)** El once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DA/0931/2019, la Dirección de Auditoría, respondió a la solicitud requerida mediante el oficio INE/UTF/DRN/733/2019, remitiendo la documentación correspondiente (Fojas 506 a la 523 del expediente).
- f) El once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DA/0932/2019, la Dirección de Auditoría, respondió a la solicitud

requerida mediante el oficio INE/UTF/DRN47/2019, remitiendo la documentación correspondiente (Fojas 525 a 531 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- **a)** El nueve de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/0088/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, los domicilios de sesenta y nueve ciudadanos relacionados con el expediente (Fojas 1712 a 1714 del expediente).
- **b)** El catorce de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/DSL/SC/3153/2017, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la información solicitada (Fojas 1715 a 1793 del expediente).
- **c)** El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/442/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, el domicilio de un ciudadano relacionado con el expediente (Foja 1794 del expediente).
- **d)** El siete de septiembre de dos mil diecisiete mediante oficio INE-DSL/SSL/21848/2017 la Dirección Jurídica envío la información solicitada (Fojas 1795 a 1798 del expediente)
- **e)** El nueve de abril de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/231/2019 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, los domicilios de dos ciudadanos relacionados con el expediente (Foja 1799 del expediente).
- **f)** El doce de abril de dos mil diecinueve mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/4696/2019, la Dirección Jurídica desahogó el requerimiento de mérito remitiendo la información solicitada (Fojas 1800 a 1802 del expediente).

IX. Requerimiento de información al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

a) El diez de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/VS/040/2017, emitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato a efecto de que proporcionara la lista de los militantes de su partido a quienes el Congreso Local del Estado, realizó retenciones por concepto de cuotas

de militantes; así como toda la documentación relacionada con dichas retenciones (Fojas 532 a 539 del expediente).

- **b)** El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato remitió la lista de los militantes de su partido a quienes el Congreso Local del Estado, realizó retenciones por concepto de cuotas de militantes; así como diversa documentación relacionada con las respectivas transferencias (Fojas 540 a 1443 del expediente).
- c) El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-GTO/068/2017 emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato se solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato que remitiera copia de treinta y seis recibos de aportaciones; así como los domicilios de localización de dos aportantes; así como explicar el procedimiento mediante el cual se obtuvieron las aportaciones de militantes objeto de análisis y el porcentaje de cuota de la "Dieta" retenida a sus militantes (Fojas 1444 a 1453 del expediente).
- d) El trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato remitió la documentación solicitada informando que las retenciones fueron realizadas a través de los respectivos grupos parlamentarios (Fojas 1454 a 1696 del expediente).
- e) El treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio de número INE/JLE-GTO/475/2017, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato se solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato a efecto de que proporcionara el domicilio de cuatro militantes (Fojas 1697 a 1703 del expediente).
- f) El trece de noviembre de dos mil diecisiete mediante oficio sin número, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, desahogó el requerimiento formulado remitiendo los domicilios solicitados (Fojas 1704 a 1711 del expediente).

X. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/1902/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relacionada con la cuenta bancaria de

del Partido Acción Nacional de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. (Fojas 1816 a 1819 del expediente).

- **b)** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1903/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con dos cuentas bancarias a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 1820 a 1824 del expediente).
- c) El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/1905/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con tres cuentas bancarias, a nombre del Poder Legislativo, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Guanajuato de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. (Fojas 1825 a 1829 del expediente).
- d) El diez de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio de número 214-4/6701541/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó de manera parcial el oficio INE/UTF/DRN/1903/2017 remitiendo cierta documentación respecto las cuentas del Banco Mercantil de Norte (Fojas 1830 a 1843 del expediente).
- **e)** El trece de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio de número 214-4/6716146/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó de manera total el oficio INE/UTF/DRN/1902/2017 remitiendo estados de cuenta, tarjeta de firmas y contrato de apertura de la cuenta a nombre del Partido Acción Nacional del banco BBVA BANCOMER, S.A. (Fojas 1844 a 1937).
- f) El catorce de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio de número 214-4/6716536/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó de manera total el oficio INE/UTF/DRN/1903/2017 remitiendo los estados de cuenta de las dos cuentas del Banco Mercantil del Norte, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado y en la H. Cámara de Diputados (Fojas 1938 a 2646 del expediente).
- **g)** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio de número 214-4/6726461/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó de manera total el oficio INE/UTF/DRN/1905/2017 remitiendo los estados de cuenta de las tres cuentas del banco BBVA Bancomer, a nombre del Poder Legislativo Grupo

Parlamentario Partido Acción Nacional en Guanajuato (Fojas 2647 a 2704 del expediente).

- h) El siete de junio de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/4717/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con una cuenta bancaria, a nombre del Poder Legislativo, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Guanajuato de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. (Fojas 2705 a 2712 del expediente).
- i) El dieciocho de junio de dos mil diecinueve mediante oficio de número 214-4/3309130/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento señalado remitiendo los estados de cuenta de la cuenta del banco BBVA Bancomer, a nombre del Poder Legislativo Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en Guanajuato (Fojas 2713 a 2723 del expediente).
- j) El veintinueve de julio de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/9356/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con cinco cheques a favor del Partido Acción Nacional en Guanajuato de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. (Fojas 2724 a 2727 del expediente).
- **k)** El nueve de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio de número 214-4/3314188/2019 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores desahogó el requerimiento señalado remitiendo las copias de los cheques BBVA Bancomer, a nombre del Poder Legislativo Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en Guanajuato (Fojas 2728 a 2739 del expediente).

XI. Solicitud de información al Congreso Local del Estado de Guanajuato.

- a) El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2122/2017 se solicitó información al Congreso Local del Estado de Guanajuato a efecto de que indicara si efectúo retenciones a la dieta mensual que recibieron los Diputados Locales del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato durante el periodo de enero a diciembre de 2015; así como documentación relacionada con diversas aportaciones materia del presente procedimiento (Fojas 2740 a 2742 del expediente).
- b) El nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio DGA1110/2017, el Congreso Local del Estado de Guanajuato remitió respuesta a la información solicitada informando que dichas retenciones las realizó a petición del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional en dicho Congreso, por lo que remitió toda la documentación correspondiente (Fojas 2743 a 3104 del expediente).

XII. Solicitud de información al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso Local del Estado de Guanajuato.

- a) El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2123/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso Local del Estado de Guanajuato información relativa a retenciones de cuotas de militantes con cargos de Diputados Locales del Partido Acción Nacional Guanajuato, durante el año 2015 (Fojas 3105 a 3107 del expediente).
- **b)** El nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio sin número, el Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato remitió respuesta a la información solicitada señalando que las retenciones se realizan a petición del grupo que coordina, y el Congreso Local realizó el descuento, para transferirlo al Grupo Parlamentario y posteriormente enviarlo al instituto político en Guanajuato (Fojas 3108 a 3331 del expediente).
- c) El catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-GTO/246/2019, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato se solicitó al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso Local del estado de Guanajuato información relativa a retenciones de cuotas de militantes con cargos de Diputados Locales del Partido Acción Nacional Guanajuato, durante el año 2015 (Fojas 3332 a 3339 del expediente).
- d) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, el Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato remitió respuesta a la información solicitada señalando que las retenciones se realizan a petición del grupo que coordina, y el Congreso Local realizó el descuento, para transferirlo al Grupo Parlamentario y posteriormente enviarlo al instituto político en Guanajuato (Fojas 3340 a 3427 del expediente).

XIII. Solicitud de información al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados.

a) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/2842/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, a efecto de que informara sobre retenciones de cuotas de militantes a Diputados Federales del estado de Guanajuato (Fojas 3428 a 3430 del expediente).

- b) El cuatro de abril de dos mil diecisiete mediante oficio GPPAN/DGA/0102/2017, el Director General Administrativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, desahogó el requerimiento formulado, indicando que las retenciones se realizaron mediante el Grupo Parlamentario, el cual finalmente transfirió al Comité Ejecutivo Estatal las cuotas respectivas. Al respecto, envió copia simple de transferencias, así como copias de estados bancarios de las cuentas de origen y de destino (Fojas 3431 a 3814 del expediente).
- c) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/7523/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados, a efecto de que proporcionara el porcentaje e importe total de retención realizada a la dieta de diversos Diputados Federales, así como las cartas de autorización para la realización de dicha retención (Fojas 3815 a 3817 del expediente).
- **d)** El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio GPPAN/DGA/0140/2017, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados envió la información solicitada (Fojas 3818 a 3835 del expediente).
- **e)** El ocho de agosto de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/12054/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados, a efecto de que detallara los conceptos de las retenciones de dieta aplicadas a Diputados Federales de Guanajuato pertenecientes al Partido Acción Nacional (Fojas 3836 a 3840 del expediente).
- f) El quince de agosto de dos mil diecisiete mediante oficio GPPAN/DGA/0206/2017, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados remitió la información y documentación solicitada (Fojas 3841 a 3940 del expediente).
- **g)** El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio de número INE/UTF/DRN/9900/2019 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados, a efecto de que informara respecto a las retenciones aplicadas a los Diputados Federales

durante el año dos mil quince, así como a las diferencias aplicadas entre lo descontado inicialmente y lo finalmente transferido (Fojas 3941 a 3943 del expediente).

h) El dos de septiembre de dos mil diecinueve mediante oficio sin número, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados remitió la información y documentación solicitada aclarando lo relativo a las aportaciones estatutarias de los legisladores durante el año dos mil quince (Fojas 3944 a 3950 del expediente).

XIV. Solicitud de información al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República.

- a) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/2841/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, a efecto de que informara sobre las retenciones aplicadas a los Senadores pertenecientes al Partido Acción Nacional en Guanajuato (Fojas 3951 a 3953 del expediente).
- **b)** El tres de abril de dos mil diecisiete mediante escrito sin número, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República respondió la solicitud realizada, enviando la documentación relacionada (Fojas 3954 a 4027 del expediente).
- c) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio de número INE/UTF/DRN/7522/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, a efecto de que informara el porcentaje e importe total de retención realizada a la dieta de diversos Senadores del Partido Acción Nacional del estado de Guanajuato, así como las cartas de autorización para la realización de dicha retención (Fojas 4028 a 4030 del expediente).
- **d)** El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio sin número, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República envío la información y documentación solicitada (Fojas 4031 a 4044 del expediente).
- e) El veinticinco de julio de dos mil diecisiete mediante oficio de número INE/UTF/DRN/12503/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, a efecto

de que informara los conceptos que ampararon las retenciones de dieta a los Senadores de Guanajuato (Fojas 4045 a 4046 del expediente).

- f) El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete mediante oficio sin número, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, envió la información y documentación solicitada (Fojas 4047 a 4194 del expediente).
- g) El veinte de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio de número INE/UTF/DRN/9901/2019 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, a efecto de que informara respecto a las retenciones aplicadas a los Senadores durante el año dos mil quince, así como a las diferencias aplicadas entre lo descontado inicialmente y lo finalmente transferido (Fojas 4195 a 4196 del expediente).
- h) El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio sin número, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República envió la información y documentación solicitada, aclarando que no existió diferencia entre lo descontado inicialmente a los Senadores y lo finalmente transferido al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, asimismo anexó documentación soporte que comprueba la sostenido por el mismo (Fojas 4197 a 4247 del expediente).

XV. Acuerdo de ampliación del plazo para presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución.

- a) El siete de abril de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de la investigación y con la finalidad de que tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado; en virtud de que se advierte que se encuentran pendientes de realizar diversas diligencias que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de esta en la posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, mismos que son indispensables para poner en estado de resolución el presente procedimiento en que se actúa, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo que otorga el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 4248 del expediente).
- **b)** El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3699/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General, el acuerdo referido en el inciso inmediato anterior (Fojas 4249 a 4250 del expediente).

c) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3700/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso a) de este numeral (Fojas 4251 a 4252 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Tesorería del H. Congreso de la Unión.

- **a)** El veintiuno de abril de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/4441/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Dirección de la Tesorería del Congreso de la Unión, a efecto que informara sobre retenciones de cuotas de militantes aplicadas a Diputados Federales del estado de Guanajuato afiliados al Partido Acción Nacional, durante el ejercicio dos mil quince (Fojas 4387 a 4389 del expediente).
- **b)** El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio DT/LXIII/709/2017, la Dirección de la Tesorería del Congreso de la Unión respondió a la Unidad Técnica de Fiscalización, señalando que no realizó las retenciones investigadas (Fojas 4390 a 4393 del expediente).
- a) El uno de septiembre de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/13314/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Dirección de la Tesorería del Congreso de la Unión, a efecto que informara los rubros correspondientes a las deducciones de ley, comprobante de pagos de los Diputados Federales por el estado de Guanajuato del Partido Acción Nacional, durante el ejercicio 2015 (Fojas 4394 a 4395 del expediente).
- **b)** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio DT/LXIII/1530/2017, la Dirección de la Tesorería del Congreso de la Unión respondió a la Unidad Técnica de Fiscalización, enviando la información solicitada (Fojas 4396 a 4539 del expediente).

XVII. Solicitud de información a la Unidad de Pago de la H. Cámara de Senadores.

a) El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4443/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Unidad de Pago de la Cámara de Senadores, a efecto de que informara sobre retenciones

de cuotas de militantes aplicadas a los Senadores afiliados al Partido Acción Nacional, durante el ejercicio dos mil quince (Fojas 4253 a 4255 del expediente).

b) El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio T/UPS/369/17 la Unidad de Pago a Senadores desahogó el requerimiento formulado, admitiendo las retenciones realizadas, aclarando la autorización de los implicados, señalando sus datos, fechas de aportación, así como la dinámica mediante la que fueron realizadas, para lo que remitió la documentación correspondiente (Fojas 4256 a 4386 del expediente).

XVIII. Solicitud de información a personas físicas, otrora legisladores del Partido Acción Nacional en el Congreso Local de Guanajuato, H. Cámara de Diputados y en el Senado de la República.

- a) Mediante diversos acuerdos de notificación se acordó solicitar apoyo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato a efecto de notificar a las personas físicas, otrora legisladores del Partido Acción Nacional en el Congreso Local de Guanajuato, H. Cámara de Diputados y en el Senado de la República. Ello, con la finalidad de que informaran si aceptaron aportar recursos económicos al Partido Acción Nacional en Guanajuato y mediante qué medios lo hicieron.
- **b)** Derivado del inciso anterior, los diversos aportantes atendieron los requerimientos de información en los términos identificados en el apartado de Respuestas Aportantes en los respectivos **Anexos 2, 4, 5 y 6** de la presente Resolución, apartado *"Respuestas Aportantes"* (Fojas 4590 a 7909 del expediente).

XIX. Solicitud de información a la Coordinación Jurídica Ejecutiva del Partido Acción Nacional.

- **a)** El treinta de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8557/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Coordinación Jurídica Ejecutiva del Partido Acción Nacional información relativa a los domicilios de determinados militantes (Fojas 4540 a 4542 del expediente).
- **b)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra en los archivos de esta Autoridad respuesta alguna al inciso anterior.

XX. Solicitud de Información al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional.

- **a)** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/13313/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional información relativa información relativa a datos de localización de diecinueve militantes (Fojas 4543 a 4544 del expediente).
- **b)** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete mediante escrito RNM-OF-0360/2017, el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional desahogó el requerimiento formulado, enviando la información solicitada (Fojas 4545 a 4546 del expediente).

XXI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

- **a)** El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/14750/2017 la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informara sobre el Registro Federal de Contribuyentes, así como domicilio fiscal de dos personas físicas (Fojas 4547 a 4548 del expediente).
- **b)** El primero de noviembre de dos mil diecisiete mediante oficio 103-05-2017-1501, el Servicio de Administración Tributaria desahogó el requerimiento formulado, remitiendo datos para la localización de los ciudadanos buscados (Foja 4549 del expediente).

XXII. Razón y Constancia

a) El catorce de junio de dos mil diecinueve se asentó en razón y constancia que de la búsqueda del domicilio de diversos ciudadanos, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (https://siirfe.ine.mx/home/), de lo cual se encontraron sus respectivos registros (Fojas 1803 a 1815 del expediente).

XXIII.- Solicitud de información a la Dirección General en el Registro Civil en el estado de Guanajuato.

- a) El veinticinco de junio de dos mil diecinueve mediante oficio INE/JLE-GTO/191/2019 emitido por la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato se requirió a la Dirección General en el Registro Civil en el estado de Guanajuato, a efecto de que informara sobre el registro de fallecimiento de la C. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam (Fojas 4550 a 4551 del expediente).
- **b)** El quince de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio DGRC-03443/2019, la Dirección General en el Registro Civil en el estado de Guanajuato desahogó el requerimiento formulado, remitiendo copia de acta certificada de defunción de la suscrita (Fojas 4552 a 4555 del expediente).
- c) El catorce de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio INE/JLE-GTO/249/2019 emitido por la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, se requirió a la Dirección General en el Registro Civil en el estado de Guanajuato, a efecto de que informara sobre el registro del C. Ricardo Torres Origel (Fojas 4556 a 4559 del expediente).
- **d)** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio DGRC-04504/2019, la Dirección General en el Registro Civil en el estado de Guanajuato desahogó el requerimiento formulado, remitiendo copia de acta certificada de defunción del ciudadano señalado (Fojas 4560 a 4561 del expediente).

XXIV.- Notificación de emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- **a)** El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/10427/2019, se emplazó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 4562 a 4577 del expediente).
- b) El treinta de septiembre de dos mil diecinueve mediante escrito número RPAN-0433/2019, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contestó el emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 4578 a 4589 del expediente):

" (...)

Por este medio, procedo a responder el emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/07/2017/GTO EXPEDIENTE. - INE/P-COF-UTF/07/2017/GTO, remitido mediante oficio INE/UTE/DRN/10427/2019, conforme a derecho y solicitando a esta Autoridad dejar sin efecto la observación u observaciones de mérito, al tenor de lo que venimos a manifestar a continuación:

(...) considerando el plazo en el que se está llevando a cabo el presente emplazamiento esta Autoridad respecto de los hechos que supuestamente esta Autoridad considera como violatorios a las normas de fiscalización, me refiero a hechos que datan del año 2015 dos mil quince, haciendo énfasis que han transcurrido casi cuatro años sin que la autoridad haya ejercitado su potestad sancionadora; por lo que debe, al momento de resolver, considerar que las acciones para imponer sanciones a los justiciables deben estar apegadas a los principios jurídicos de una justicia pronta y expedita, esto es así, por lo que es aplicable la figura de la CADUCIDAD.

La caducidad pretende velar por la aplicación de una justicia pronta y expedita, prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, acelerando la resolución de asuntos que podrían generar un menoscabo en la esfera jurídica de los ciudadanos o de algún ente político, haciendo notar que la caducidad es una figura jurídica que opera de manera oficiosa, por lo cual se solicita que se declare la caducidad del presente procedimiento sancionador. Sirva de referencia y fundamente para la presente solicitud lo establecido en las tesis siguientes:

(...)

Ad cautelam, se continúa exponiendo:

Acreditación del origen de los recursos

Esta Autoridad en su considerando 18.2.12 inciso o), referente la conclusión 40 cuarenta de la Resolución INE/CG806/2016 aprobada por el Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, ordenó el Procedimiento multicitado por hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, argumentando entre otras cosas una cantidad de \$3,420,949.78 en el ejercicio 2015 que obtuvo este Partido en Guanajuato en la cuenta "Militantes PAN0198405832" de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., mediante aportaciones a decir de la esta autoridad "presuntamente provenientes de un ente prohibido". Ahora bien, al que refiere como "ente prohibido" es al que esta autoridad señala como "Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la

Cámara de Diputados" así también "Poder Legislativo Grupo Parlamentario PANGTO", y antes de continuar con la exposición, estos enunciados que la Autoridad considera como entes prohibidos, devienen de un identificador de una cuenta bancaria y no propiamente de un ente o sujeto prohibido, de los que señala el Reglamento de Fiscalización y la Ley General de Partidos Políticos; esto es así por lo siguiente:

- El Articulo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, define como "Grupo Parlamentario" a la forma de organización que adoptan los diputados a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso.
- Esto demuestra que le concepto observado como ente, no se refiere a un ente prohibido, sino a un concepto de agrupación en los que están claramente identificados sus integrantes.
- De igual forma en obvio de repeticiones innecesarias, reproduzco el mismo argumento para el caso de la Cámara de Diputados y en su caso la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley orgánica sustantiva, señalando además que dichos grupos están obligados en su integración, presentar por escrito "El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman".
- No es óbice de lo anterior, que del Grupo Parlamentario no se recibió ninguna aportación o donativo, prueba de ello se encuentra en la instrumental de actuaciones del presente expediente, en la que no se demuestra que haya existido un detrimento en el patrimonio de los congresos.
- Lo correcto es que, como ya se dijo, éstas formas de organización obedecen a las corrientes ideológicas y los intereses de los partidos en los congresos, por lo que concretamente nos referimos a la forma legal de financiamiento, que son las aportaciones de los servidores públicos de elección popular emanados del Partido Acción Nacional, que por disposición en el inciso f) del Artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional con relación al artículo 33 del Reglamento de Militantes y el artículo 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, siendo que están obligados a "Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;" y.

Por lo que, se insiste que es una cuestión de interés de los integrantes del Grupo Parlamentario, quienes están plenamente identificados. En ese sentido, el precepto sujeto de análisis no fue violentado de ninguna forma, al contrario, al realizar estas acciones, se garantiza estas acciones se garantiza la

transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos que se allegó el Partido Acción Nacional en Guanajuato, lo cual resulta acorde a los principios que rigen la fiscalización, en particular el de certeza respecto de los ingresos que se reportan, razón por la que sorprende que esta Autoridad sin un análisis exhaustivo adminicule el nombre de una cuenta que se utilizó para traslado de aportaciones de militantes, plenamente identificados, y lo revista de un carácter de ente prohibido.

- Lo anterior se corrobora con las diligencias realizadas por esta Autoridad y que obran en el expediente de mérito, en lo que beneficien al Partido Acción Nacional. Siendo que la presunción de ser aportaciones de entes prohibidos se desvirtúa con la misma investigación de la Autoridad, me refiero específicamente a la página 13 de 16 del oficio al que se está dando respuesta, pues la autoridad cae en cuenta implícitamente en que las aportaciones no devienen de un ente prohibido, al manifestar en la cuarta viñeta que la cantidad \$3,420,949.78, anteriormente señalada, coincide plenamente con las aportaciones de setenta y dos militantes, plenamente identificados e identificada la cuenta origen. Por lo que se puede apreciar claramente que acorde con los principios que rigen la fiscalización existe una congruencia entre lo detectado por la autoridad, lo efectivamente aportado por los militantes y lo reportado por el Partido, con lo que se demuestra que existió y existe la transparencia en la rendición de cuentas.
- Cabe destacar, que las disposiciones de referencia deben resultar estrictamente proporcionales, en la medida que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, sin que puedan analizarse de forma somera los hechos, toda vez que el objeto de la fiscalización, en este caso tiene por objeto, verificar la licitud de los ingresos de los partidos políticos, a fin de que su actúa se haya ajustado a los parámetros previstos en la normatividad.

En ese sentido, el alcance de la norma bajo estudio se limita a garantizar la **certeza** sobre la identidad de las personas que realicen aportaciones, por lo que no se actualiza el supuesto de haber recibido recursos de personas no identificadas, esto es así porque las cuentas en la cual se concentraron las aportaciones multicitadas corresponden a los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, plenamente identificados y que fueron reportados debidamente, y que la autoridad inclusive, identifica como "setenta y dos militantes". Por lo cual se debe considerar lo siguiente:

• En el momento procesal oportuno, el Partido Acción Nacional en Guanajuato aportó las listas, recibos y documentación suficiente que acreditó la identificación de los aportantes de la suma de aportaciones observada; misma que obra en el expediente.

- Además también, se ofrece como prueba la recabada de los Grupos Parlamentarios en comento, así como de los órganos competentes de los congresos, unidades administrativas y las demás que obran en el expediente.
- También se ofrece como prueba la información solicitada y proporcionada por los aportantes, militantes del Partido Acción Nacional, aportadas dentro del marco de sus obligaciones partidistas.

De las constancias que obran en expediente, se conoce que los descuentos realizados a las dietas por concepto de cuotas de militantes, fue a petición de los setenta y dos legisladores del Partido Acción Nacional, citados en el expediente, por lo que no debe considerarse que el poder legislativo (ente prohibido), fue quien realizó las aportaciones a ente instituto político; por lo que si bien es cierto que la norma aplicable, establece la prohibición para realizar aportaciones o donativos por parte de los Poderes Legislativo a un instituto político, es importante precisar que para que se actualice esta conducta, es indispensable que el recurso provenga de los Congresos en cuestión, situación que en la especie no aconteció, lo anterior es así, ya que si bien los depósitos por concepto de cuotas de militantes, fue realizada por los congresos y cámaras al Partido Acción Nacional, también lo es que el recurso proviene de los descuentos realizados a las dietas de los Diputados Locales, Federales y Senadores y no del presupuesto asignado para sus actividades ordinarias.

Por consiguiente, de los elementos de prueba contenido en el expediente de mérito, se acredita fehacientemente que las aportaciones hecha al Partido Acción Nacional, por concepto de cuotas de militantes, proviene de los descuentos realizados a las dietas de los legisladores, realizadas mediante depósitos por el poder legislativo correspondiente, siendo totalmente lícito, y no puede considerarse como aportaciones por parte de persona o ente prohibido - Poder Legislativo Federal y de los estados-.

(...)

Es menester señalar que de las documentales y diligencias contenidas en el expediente, se tiene plena identificación de los aportantes por los cual no se actualiza el supuesto de recibir aportaciones cuya cuenta origen no está a nombre del aportante, pues como ya se evidenció, las cuentas corresponde a grupos parlamentarios de los cuales sus integrantes están plenamente identificados y des los obran los recibos de aportaciones correspondientes.

Por lo anterior y como ha quedado debidamente demostrado, esta Autoridad se encuentra en aptitud de determinar la veracidad, la transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos lo cual resulta acorde con los principios que rigen la fiscalización por lo que no debe imponerse sanción alguna a este

Partido, ahora bien, sin menoscabo de lo dicho, el Partido Acción Nacional, NO ha realizado de manera subsecuente traspasos de esas cuentas que a pesar de ser válido las acciones realizadas, como se ha demostrado, se tomaron acciones para evitar ocasionar confusiones a la Autoridad.

En consecuencia, se solicita a esta Autoridad acordar conforme a derecho, y tenerme por presentando en tiempo y forma las manifestaciones expuestas, así como las documentales enunciadas.

(...)."

XXV. Acuerdo de Alegatos. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Foja 7910 del expediente).

XXVI. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

- **a)** El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11604/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 7911 a 7912 del expediente).
- **b)** El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve mediante escrito número RPAN-0482/2019, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presento escrito de alegatos (Fojas 7913 a 7925 del expediente).

XXVII. Cierre de instrucción. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 7926 del expediente).

XXVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecinueve, aprobándose en lo general, así como el Apartado D del Considerando 4, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra

Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y Dr. Benito Nacif Hernández Presidente de tal órgano Colegiado.

En lo particular, por lo que hace a los apartados A, B y C del Considerando 4, los Consejeros Electorales integrantes y presentes de dicha Comisión enunciaron dos votos a favor, correspondientes a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y al Presidente de tal órgano Colegiado, el Dr. Benito Nacif Hernández.

En sentido opuesto, se enunciaron **dos votos en contra**, correspondientes a la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y al Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consecuentemente, y en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó turnar el proyecto de cuenta al Consejo General del Instituto a efectos de resolver lo conducente, en los términos que fue propuesto el proyecto.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdos INE/CG604/2017 e INE/CG14/2018₁, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, modificando a su vez el Acuerdo INE/CG350/2014.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable

24

¹ El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo INE/CG614/2017 en el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el cinco de enero de dos mil dieciocho se aprobó el acuerdo INE/CG04/2018, con el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización.

en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Lo anterior en razón de que previamente a las consideraciones de fondo, esta autoridad deberá abordar el estudio de las defensas y excepciones planteadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual argumenta que la potestad sancionadora de esta autoridad se ha extinguido.

En ese sentido el Partido Acción Nacional plantea como defensa la caducidad de la potestad sancionadora de esta autoridad porque a su juicio se extinguió el plazo para resolver el procedimiento oficioso materia de análisis al considerar que han transcurrido casi cuatro años sin que la autoridad haya ejercitado su potestad sancionadora.

La defensa planteada por el partido es inatendible, como se demuestra a continuación.

A. Reglas generales. Criterios definidos por la Sala Superior en procedimientos sancionadores distintos a la materia de fiscalización respecto a la extinción de la potestad sancionadora.

Al analizar diversos temas relacionados con procedimientos sancionadores (ordinarios, especiales así como los previstos en normativas de partidos políticos), la Sala Superior ha determinado en reiteradas ocasiones, que en el sistema jurídico nacional se reconocen distintas figuras jurídicas relativas a la **extinción de derechos** que consisten generalmente en facultades, potestades o poderes (como las relativa al inicio del procedimiento sancionador; la determinación de la responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes a las conductas infractoras) la cual requiere para su ejercicio válido la realización de los actos encaminados a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, referentes normalmente a cuestiones de orden público e interés social, que necesitan de certeza y seguridad jurídica, de modo que cuando no se realizan dichos actos, se agota la potestad y se pierde la posibilidad legal de castigar las infracciones.

La definición y operatividad de la figura jurídica de la caducidad para determinar la extinción de las potestades y atribuciones de las autoridades o de los órganos partidarios para determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones aplicables a los probables responsables de las conductas infractoras se ha sostenido en diversas ejecutorias, entre las que resulta pertinente destacar SUP-JDC-480/2004, SUP-JDC-488/2004, SUP-JDC-155/2005, SUP-JDC-662/2005, SUP-JDC-942/2007 y SUP-JDC-1107/2007, SUP-JDC-329/2008 y acumulado, SUP-RAP-525/2011 y acumulados, SUP-RAP-614/2017 y acumulados, SUP-RAP-737/2017 y acumulados y SUP-RAP-729/2017 y acumulados, así como en la jurisprudencia 8/2013 de rubro: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Lo que se resalta de las ejecutorias mencionadas es la conclusión de que la caducidad de las atribuciones de las autoridades u órganos partidarios investigadores, persecutores y sancionadores de los ilícitos, por el sólo transcurso del tiempo, o de la prescripción, como un medio para liberarse de obligaciones, representan una garantía contra las actuaciones indebidas por parte de los órganos sancionadores, susceptibles de mantener al individuo en incertidumbre bajo la amenaza del ejercicio de una facultad punitiva y de constituir un obstáculo al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

La Sala Superior también ha sostenido, que la necesidad de dichas instituciones es un imperativo constitucional y, por tanto, cuando la normativa electoral o partidaria no establece plazo alguno para la extinción de esta potestad, a fin de erradicar un estado de incertidumbre contrario al orden constitucional, tal vacío normativo debe cubrirse o subsanarse a través de los principios básicos del propio

ordenamiento jurídico, a través de las diversas técnicas ofrecidas por el derecho, susceptibles de aplicación tratándose de instituciones procesales, tales como la analogía, la interpretación conforme o acudir a los principios generales del derecho, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque a la luz de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, la posibilidad jurídica de sancionar las conductas infractoras debe estar sujeta a un determinado plazo de extinción y, por consecuencia, de las sanciones que puedan imponerse.

Lo anterior, porque en el sistema jurídico nacional se reconoce la figura jurídica de la extinción de las potestades para sancionar las conductas infractoras, justificada generalmente como mecanismo o instrumento relativo a la mutación de las relaciones jurídicas por virtud del transcurso del tiempo, en combinación con la pasividad de los sujetos jurídicos, que puede aplicarse respecto de las personas o de las autoridades, referirse a derechos sustantivos y procesales, e igualmente a facultades, potestades o derechos potestativos.

Como se advierte de las síntesis de criterios de la Sala Superior, la utilización de la figura jurídica extintiva explica y justifica la **pérdida de las facultades sancionadoras de un ente**, porque se trata de un mecanismo aplicado tanto para generar la pérdida de potestades y también para determinar la pérdida de derechos sustantivos o procesales.

Más allá de la denominación que se haya otorgado a la institución jurídica procesal generadora de la extinción, lo relevante es que para la Sala Superior el ejercicio de la facultad para iniciar el procedimiento, o bien para determinar la responsabilidad y sancionar a quienes resulten responsables de las conductas infractoras, no puede ser indefinido ni perene, porque ello atenta contra el principio de legalidad, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la jurisdicción de la ciudadanía. Derechos que tienen su sustento en las garantías constitucionales tuteladas en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La extinción de la potestad sancionadora.

La extinción de la potestad sancionadora en un plazo determinado va alineada con el conocimiento de las personas de la posibilidad materialmente definida de ser sometidos al procedimiento respectivo, a efecto de poder determinar su responsabilidad respecto de los hechos infractores, con la certeza y seguridad jurídica de que podrán verse compelidas a responder por su proceder y soportar las

consecuencias legales; pero al mismo tiempo, conocen el límite de que tal facultad no es perpetua, sino que está acotada a un tiempo determinado, pues solo así las personas tendrán certeza y seguridad jurídica, al saber que no podrán ser afectadas o restringidas en sus derechos por el reproche de conductas realizadas con mucha antelación y respecto de las cuales no fueron denunciadas o acusadas o no se realizaron los actos positivos necesarios para sujetarlas oportunamente al procedimiento respectivo, con lo cual se evita la indefinición de las situaciones jurídicas que pudieran afectar sus intereses legítimos, lo mismo que la arbitrariedad o parcialidad de los entes con potestades sancionadoras y al mismo tiempo se contribuye al eficaz ejercicio de las atribuciones de dichos entes.

La extinción de la potestad sancionadora debe analizarse desde dos vertientes:

- a) La primera, a la luz del plazo requerido para generar la **prescripción de la falta** y,
- b) La segunda, el plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, sancionar la falta.

En principio, **ambos plazos deben estar establecidos en una norma**; sin embargo, cuando en la normativa no se recoge expresamente la prescripción de las faltas, ni el plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, para sancionar las faltas, tal omisión en modo alguno no implica, que no pueda reconocerse la extinción de la facultad, más bien implica que el órgano con facultades punitivas queda constreñido a reconocer la extinción y determinar, mediante la valoración que realice del tiempo de inactividad entre la falta y el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, o bien, entre el inicio del procedimiento y la resolución que le recaiga en la cual se determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción de la falta, el plazo requerido para ese efecto sobre la base de parámetros razonables.

La determinación del plazo razonable de la extinción mencionada se justifica con base en la aplicación de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo contrario, es decir, de no determinar un plazo razonablemente idóneo y suficiente para ese efecto, además de la vulneración de tales principios, trastocaría la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Ley Fundamental, que reconoce a las personas el derecho a la tutela estatal efectiva, en **plazos breves**,

conforme a referentes que sean **racionales**, **objetivos y proporcionales** al fin pretendido con su previsión.₂

C. Condiciones que interrumpen los plazos de la extinción de la potestad sancionadora.

En el sistema jurídico nacional y, en particular en el sistema electoral, las distintas figuras jurídicas extintivas que se reconocen (como la caducidad, la prescripción, la preclusión, la pérdida de la instancia, etcétera) establecen lapsos distintos y, en algunos casos, se omite la previsión de ellos; sin embargo, la temporalidad o duración para que opere la extinción en cualquiera de las vertientes señaladas responde, entre otras, a las condiciones siguientes:

1.Que los titulares de los poderes, potestades o derechos se encuentren en la posibilidad real y material de ejercerlos, sin que existan situaciones ajenas que se lo impidan;

2.La necesidad de fomentar, respecto de las autoridades, el ejercicio eficiente de las atribuciones, y en cuanto a los demás entes o sujetos titulares de derechos o facultados para formular denuncias o quejas, el oportuno ejercicio de esos poderes; por último,

3.La necesidad de garantizar la seguridad jurídica, así como la certeza de la esfera de derechos de las personas, al impedir que las situaciones que pudieran afectarlas se mantengan latentes de manera indefinida.

Lo anterior se encuentra plenamente aceptado por la Sala Superior en las jurisprudencias 11/2013 y 14/2013, así como en la tesis XII/2017, cuyos rubros y textos dicen:

² Al respecto debe tenerse presente lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia, con relación a que la garantía de acceso a la impartición de justicia prevista en el artículo 17 de la ley fundamental comprende, distintos derechos a favor de los gobernados, uno de ellos, el de justicia pronta consistente en la obligación de los tribunales de resolver las controversias dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las louces.

AÍ mismo tiempo, en dicho criterio jurídico se precisó que esta obligación es exigible no sólo a los tribunales, sino también a cualquier autoridad que realiza actos materialmente jurisdiccionales, es decir, de aquellos entes que en el ámbito de su competencia tienen la atribución para dirimir un conflicto y ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La jurisprudencia de mérito se identifica como 2ª./J. 192/2007, localizable en la página 209 del Tomo XXVI, octubre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL **SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°. párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia

correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Tesis XII/2017

CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y del 464 al 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, en aras de tutelar los derechos fundamentales de certeza y seguridad jurídica, en el procedimiento ordinario sancionador, la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa opera, una vez iniciado el procedimiento, al término de dos años, contados a partir de que la autoridad competente tenga conocimiento de la denuncia respectiva o de los hechos probablemente constitutivos de infracción, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y la complejidad en cada una de sus etapas. No obstante, dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente cuando: a) la autoridad administrativa electoral exponga y evidencie que las circunstancias particulares de cada caso hacen necesario realizar diligencias o requerimientos que por su complejidad ameritan un retardo en su desahogo, siempre y cuando la dilación no derive de la inactividad de la autoridad; y b) exista un acto intraprocesal derivado de la presentación de un medio de impugnación.

Como se aprecia, está reconocida la existencia de condiciones citadas como elementos que pueden interrumpir el plazo de para la extinción de la potestad sancionadora, siempre que dichas condiciones se encuentren justificadas de manera razonable y objetiva, para lo cual, impone al órgano con potestades sancionadoras la cargo de exponer las circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen dicha interrupción.

D. Plazo para determinar el inicio del procedimiento sancionador.

Por regla general, la normativa es la que determina el plazo de prescripción de las faltas administrativas, así como el plazo para que el ente con potestades sancionadoras determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción o sanciones correspondientes.

Se distingue la potestad para que el órgano investido de atribuciones para sancionar conductas infractoras inicie, de oficio, el procedimiento, del derecho de las personas a denunciar la comisión de las faltas para que el infractor sea sancionado, si el procedimiento debe seguirse mediante denuncia, queja o petición previa.

Cualquiera de esas formas que se prevea en la normativa, tiene como efecto obligar a los órganos autorizados para iniciar el procedimiento y legitimar a las personas en lo general, a presentar las denuncias e iniciar los procedimientos sancionadores, **a partir de que se ha cometido la falta**, permitiendo a la autoridad desarrollar las actividades necesarias para ejercer su atribución con eficiencia, porque entraña el deber de actuar inmediatamente conforme a sus funciones y el reconocimiento del derecho a denunciar las conductas que se consideren contrarias a la normativa, mismo que podrán deducir al denunciar o formular su queja en contra de quienes considere responsables, a partir de que se realiza la conducta infractora.

Sin embargo, cuando no se tiene conocimiento de la conducta infractora por parte de los órganos con potestades punitivas o de las personas con derecho a denunciar o formular queja en forma coetánea a su comisión, entonces se prevé un tiempo razonable y suficiente para que se inicie de oficio o se formule la queja o denuncia a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la falta, de suerte que garantice el ejercicio eficaz de las atribuciones de los órganos con potestades sancionadores para averiguar las faltas y a las personas el derecho de formular la queja cuando se enteren de la conducta irregular, sin que el plazo pueda extenderse al previsto para la prescripción de la falta, porque ello atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica de presuntos responsables.

E. Plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción.

Este plazo responde a la necesidad de fomentar, respecto de los entes con potestades punitivas, el ejercicio eficiente de las atribuciones, los cuales están compelidos a ejercer sus funciones de manera eficaz, eficiente. Por regla general, este plazo está relacionado con la gravedad de la falta, las especificidades del procedimiento, la complejidad de la sustanciación o, en su caso, la resolución de los medios de impugnación procedentes contra actos procesales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en las jurisprudencias y tesis antes citadas.

F. Regulación de la potestad sancionadora en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Aunque los precedentes de la Sala Superior son bastos en el análisis de la potestad sancionadora de las autoridades electorales o de los órganos de los partidos políticos con esas atribuciones, no existe precedente en el cual se haya formulado el análisis de la dicha potestad o su extinción en los procedimientos sancionadores

en materia de fiscalización, los cuales, se rigen por la normativa específica que los regula. Por ello, en este apartado se definirá la forma como se encuentra regulada la potestad de esta autoridad en dichos procedimientos.

Es importante indicar, que aun cuando la normativa electoral ha tenido cambios significativos desde la época en que acontecieron los hechos objeto del procedimiento, lo cierto es que procesalmente no han existido cambios significativos en la regulación de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Además, la sustanciación y resolución de estos procedimientos se regirá con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, aprobado en sesión extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG319/2016, en atención al criterio orientador definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL, porque los actos de autoridad relacionados con dichas normas se agotan en la etapa procesal que los va originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Precisado lo anterior, se debe destacar que los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización que ahora se resuelve iniciaron su sustanciación con el vigente Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, emitido por el Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG319/2016.

En tal norma reglamentaria, en lo que interesa, se reconocen dos tipos procedimientos administrativos en materia de fiscalización seguidos en forma de juicio. Esto es, aquéllos que se inician de manera oficiosa por la autoridad administrativa electoral y aquéllos que se incoan a instancia de parte, tal distinción resulta relevante dado que, conforme a la naturaleza de cada uno de esos procedimientos, se prevén plazos diferenciados para efecto de que los órganos del Instituto Nacional Electoral ejerzan sus respectivas atribuciones en materia de fiscalización de los recursos. Como se razona a continuación.

1. Procedimientos iniciados de oficio.

Es aquel procedimiento administrativo sancionador sobre el financiamiento y gastos de los partidos y agrupaciones que inicia de oficio por la Unidad de Fiscalización del INE, (artículo 26).

En este caso, la autoridad administrativa electoral tiene el **plazo de 90 días** para iniciar válidamente los procedimientos administrativos sancionadores, ese plazo se computa a partir de que se dictara la resolución de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, (artículo 26, numeral 2).

En el supuesto que se tratara de procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los antes señalados, y aquellos que la autoridad no los hubiera conocido de manera directa, podrían ser iniciados por la Unidad de Fiscalización dentro de los 3 años siguientes a aquél en que se suscitaran los hechos presuntamente contrarios a las normas.

2. Procedimientos de queja.

Es aquel procedimiento administrativo en materia de fiscalización que la Unidad de Fiscalización iniciaba a petición de parte partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones (artículo 27).

En este supuesto, por regla no se preveía expresamente un plazo para efecto de determinar si una queja se había presentado de manera oportuna y, por ende, si la autoridad administrativa electoral estaba en aptitud jurídica de ejercer sus facultades de investigación y, en su caso, dilucidar responsabilidad e imposición de sanción correspondiente.

El único caso en el que se regulaba un plazo para la presentación de la queja, consistía en 3 años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos denunciados, para efecto de presentar la queja respectiva (artículo 30, numeral 1, fracción IV).

3. Etapas del procedimiento administrativo en materia de fiscalización.

Precisado lo anterior y para efecto de dar claridad al análisis de la materia de los procedimientos que ahora se resuelven, es importante señalar, de manera genérica, cuáles eran las etapas que integraban los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización regulados en el reglamento en consulta.

• **Inicio.** El Consejo General o la Unidad de Fiscalización estaba en aptitud jurídica de ordenar el inicio de un procedimiento cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la

normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora (artículo 26, párrafo 1).

- Investigación. Iniciado el procedimiento y emplazadas las partes esta autoridad ejercerá sus facultades de investigación para requerir o cualquier persona física y/o moral, cualquier órgano gubernamental hacendarios, bancarios y tributarios para que proporcionen la información y documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados, respetando en todo momento las garantías consagradas en la Constitución Política (artículos 26 numeral 5 y 34).
- Ampliación del plazo para el Proyecto de Resolución. La Unidad de Fiscalización podía acordar la ampliación del plazo de noventa días para presentar los proyectos de resolución cuando la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones lo requirieran (artículo 34 numeral 4).
- Emplazamiento y contestación. Cuando se estimará que existían indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, la Unidad de Fiscalización emplazaría al denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integraran el expediente respectivo para que contestara por escrito y aportara las pruebas que estimara procedentes (artículo 35, numeral 1).
- Cierre de instrucción y elaboración del Proyecto de Resolución. Una vez agotada la instrucción, la Unidad de Fiscalización emitiría el acuerdo de cierre respectivo y elaboraría el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se sometería a consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebrara (artículo 37).
- Resolución. El Consejo General podía aprobar el proyecto en los términos en que se le presentara; aprobarlo y ordenar que se realizara el engrose en el sentido de las consideraciones de la mayoría; o bien, rechazarlo y ordenar su devolución a la Unidad de Fiscalización para que elaborara uno nuevo en el sentido de las consideraciones de la mayoría (artículo 38).

4. Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora

De lo expuesto, se desprende que la facultad del INE para iniciar un procedimiento administrativo en materia de fiscalización tenía diversos plazos

aplicables, lo cual dependía de la naturaleza del procedimiento en el que se actuara.

Así, en el caso de los iniciados de manera **oficiosa** el Instituto contaba con el plazo de 90 días, según se tratará o no de posibles infracciones detectadas en la resolución de la revisión directa de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano o de campaña. Para el supuesto de los procedimientos de queja, por regla, consistía en 3 años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos denunciados, para efecto de presentar la queja respectiva.

Ahora bien, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente al momento de determinar la responsabilidad y la sanción correspondiente, es coincidente al establecer el plazo de cinco años para que esta autoridad electoral finque las responsabilidades en materia de fiscalización. Por tanto, tal como se razonó en los apartados anteriores, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los aludidos momentos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto a favor de esta autoridad para fincar las responsabilidades respectivas.

El marco jurídico y legal expuesto con anterioridad sirve de base para sostener, que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las vertientes de extinción de la potestad sancionadora de esta autoridad, **porque no ha transcurrido el plazo de cinco años** previsto en la normativa electoral para que prescriban los hechos de la conducta infractora y para que se determine la responsabilidad y las sanciones aplicables a las infracciones.

Ahora bien, el procedimiento en que se actúa, se ordenó con la finalidad de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al Partido Acción Nacional como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, reportadas en el ejercicio 2015, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos por \$3,420,949.78.

En este tenor, de la cronología de las actuaciones referidas en los antecedentes, se advierte de manera clara el constante e ininterrumpido actuar de la autoridad fiscalizadora para estar en posibilidad de dictar la resolución que en su caso correspondiera.

No obsta a la anterior conclusión, que los hechos generadores de la infracción hayan acontecido en el año dos mil quince, porque conforme a lo previsto en el artículo 34 numeral 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización vigente en ese momento, el plazo de cinco años con que cuenta esta autoridad para fincar las responsabilidades administrativas no ha variado. Por lo que, si esta autoridad tuvo conocimiento de los hechos infractores a partir del mandato dado por este propio órgano colegiado el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y ordenó, respectivamente, el inicio del procedimiento de mérito, lo cual se llevó a cabo el diez de enero de dos mil diecisiete, es evidente que se interrumpió el plazo previsto para la prescripción de la falta, toda vez que se realizaron las diligencias con mucha anterioridad al vencimiento de los cinco años.

4.Estudio de fondo. Tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, con relación al considerando **18.2.12**, inciso **o**), conclusión **40** de la Resolución **INE/CG806/2016**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, por un monto total **\$3,420,949.78**.

En otras palabras, se deberá verificar si las aportaciones de los militantes del Partido Acción Nacional se realizaron en apego a las disposiciones normativas en materia de origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, y en consecuencia determinar si se actualiza o no una aportación no permitida por la normativa electoral.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a); 56, numerales 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículos 96, numeral 1del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)."

"Artículo 54

- 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;(...)"

"Artículo 56.

(...)

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

(...)

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación."

Reglamento de Fiscalización3

"Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)."

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Adicionalmente, se establece la proscripción de recibir aportaciones de entes prohibidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México; a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados, lo anterior por medio de la presentación en los formatos autorizados del informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

Así, los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente; y, en el caso de aportaciones

³ Es importante señalar que la normatividad señalada es la vigente en el año de 2015, año en el que transcurrieron los hechos.

en efectivo deberá de acompañar el original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en el cual se advierta el origen y el destino, así como el correspondiente recibo de aportación junto con copia legible de la credencial de elector del aportante.

De la misma manera, la norma es puntual al determinar que en el caso en el que las aportaciones se realicen mediante cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la persona que realice la aportación y las mismas deberán depositarse a cuentas bancarias a nombre del partido político del que se trate, de tal forma que el instituto político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y las cuentas de origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG806/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio de 2015, en cuyo Resolutivo CUADRAGÉSIMO, ordena iniciar el procedimiento referido en el Considerando 18.1.31, inciso o), conclusión 40, derivado de la retención de recursos a servidores públicos del Poder Legislativo, a nivel local y federal; y su posterior entrega al Partido Acción Nacional a través de órganos del Estado y/o personas morales como aportaciones de militantes por la cantidad de \$3,420,949.78; como se muestra en el Anexo 1 apartado "Tabla 1" de la presente Resolución.

En este contexto, el fondo del presente asunto consiste en determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos (derivado de las aportaciones de militantes registradas ante la autoridad fiscalizadora), por parte de órganos del Estado se encuentran amparadas en el marco legal que rige el actuar de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Así, en primera instancia, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información a la Dirección de Auditoría, a efecto de que proporcionara la información o documentación relacionada con la presunta aportación de un órgano del Estado, es decir, de un ente prohibido por la normatividad electoral.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría remitió lo siguiente:

- Formato Excel que refleja la integración de depósitos a la cuenta 01984055832 CDE militantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, visible en el Anexo 1 apartado "Integración de aportaciones", de la presente Resolución.
- 61 pólizas de ingresos con su respectiva documentación soporte consistente en:
 - Copia simple del cheque No. 299 de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A.; emitido a favor del Partido Acción Nacional, de fecha 1 de junio de 2015; por un monto de \$6,500.51 (seis mil quinientos pesos 51/100 M.N.), expedido por Juan José García López.
 - Copia simple de la ficha de depósito de fecha 29 de julio de dos mil quince, con referencia No. 046739 por \$6,500.51 (seis mil quinientos pesos 51/100 M.N.).
 - Copia simple del cheque No. 225 de la institución bancaria BANORTE; emitido a favor del Partido Acción Nacional, de fecha 2 de junio de 2015; por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), expedido por Gabriela Bribiesca Rocha.
 - Copia simple de la ficha de depósito de fecha 29 de julio de dos mil quince, con referencia No. 082753 por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
 - Copia simple del cheque No. 0823976 de la institución bancaria BANORTE; emitido a favor del Partido Acción Nacional, de fecha 1 de junio de 2015; por un monto de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), expedido por José de Jesús Oviedo Herrera.
 - Copia simple de la ficha de depósito de fecha 29 de julio de dos mil quince, con referencia no. 038819 por \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)
 - Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 01 al 15 de febrero de 2015.
 - Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de febrero 2015.
 - Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 16 al 28 de febrero de 2015.

- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 01 al 15 de marzo de 2015.
- Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de marzo 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 16 al 31 de marzo de 2015.
- Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de abril 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 01 al 15 de abril de 2015.
- Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de mayo de 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 01 al 15 de junio de 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 01 al 15 de julio de 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 16 al 31 de julio de 2015.
- Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de agosto de 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 01 al 15 de agosto de 2015.
- Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de octubre de 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 25 de septiembre al 15 de octubre 2015.
- Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de diciembre de 2015.
- Copia simple del listado de aportantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, de aquinaldo de 2015.

- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 01 al 15 de diciembre de 2015.
- Copia simple del listado de cuotas retenidas a Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato del 16 al 31 de diciembre de 2015.
- Copia simple de recibos de aportación de militantes "Recibos RMEF-PAN-GTO" detallados en los Anexos 2, 4, 5 y 6, apartado "Recibos de Aportación", de la presente Resolución.
- Copia simple de comprobante de transferencias electrónicas bancarias, visibles en el Anexo 1 apartado "Transferencias", de la presente Resolución

Se precisa que, en el **Anexo 1** de la presente Resolución, se relacionan las transferencias recibidas con las aportaciones realizadas por los diversos servidores públicos (en su carácter de militantes del Partido Acción Nacional), así en el apartado "Integración de Aportaciones", se encuentra una columna denominada "ID TRANS" que relaciona cada aportación con la transferencia realizada y que está visible en el apartado "Transferencias".

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En virtud de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos de convicción, se solicitó información al **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional** en Guanajuato, respecto a las transferencias presuntamente recibidas del Congreso del estado de Guanajuato, la H. Cámara de Diputados así como de la Cámara de Senadores, derivadas de retenciones realizadas a Diputados Locales, Diputados Federales y Senadores, por concepto de cuotas de militantes en el año 2015, para

que presentara la lista de militantes a los que se les realizaron retenciones, la fecha en que los Congresos Local y Federal iniciaron las retenciones, indicara el procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cuotas de los Senadores, Diputados Federales y Locales; así como toda la documentación que respaldara su dicho, a lo que el instituto político respondió con lo siguiente:

"(...)

Al respecto señalo que el congreso no realizó retención alguna por este concepto, es así que solicitamos vía la unidad de acceso a la información pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la respuesta del Congreso es en el sentido de que **NO existieron las retenciones señaladas** (...).

Al respecto manifiesto que, como se desprende de la solicitud de información que formulamos al H. Congreso del estado, la retención que se realiza a las diputadas o diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sean propietarios o suplentes que hayan asumido funciones, todos ellos en el ejercicio fiscal de 2015, son denominadas "cuotas PAN", ascienden al 10% del salario o dieta de las diputadas y diputados señalados y se retienen de dicha dieta, asimismo se enteraron al GPPAN para su transferencia al Partido Acción Nacional.

(...)."4

"(...)

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la mecánica o procedimiento para obtener las cuotas de militantes de Senadores y Diputados Federales es: El Grupo Parlamentario del PAN, tanto de Senadores y Diputados Federales, realizan TRANSFERENCIA BANCARIA a la cuenta del Partido Acción Nacional establecida para este concepto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, recibiendo relación de los militantes que aportan por cada transferencia

(...)

En cuanto al porcentaje de remuneración retenida es el 10% y este deviene del fundamento legal contenido los artículos 127 de los Estatutos Generales del PAN aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria", 33 del Reglamento de Militantes, 6 y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN.

⁴ Respuesta de Fecha 27 de febrero de 2017

(...)."5

Para respaldar su dicho, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato aportó los elementos siguientes:

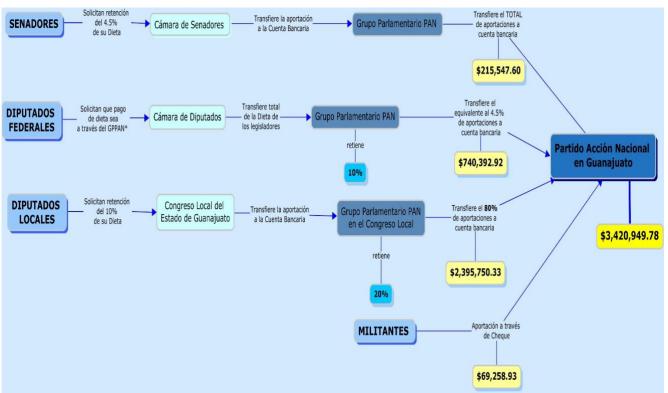
- Escrito de respuesta a solicitud de información, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del estado de Guanajuato, de fecha 16 de febrero de dos mil diecisiete, relacionado con las aportaciones del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Relación detallada de los militantes que ostentaron algún cargo público, que laboraron en el H. Congreso del estado de Guanajuato y que realizaron aportaciones al partido político durante el año 2015.
- Copia simple de comprobante de transferencias electrónicas bancarias y depósitos de cheques, por un monto de \$3,420,949.78, detalladas en los **Anexos 1, 2, 4, 5 y 6**, apartado "Transferencias", de la presente Resolución.
- Copia simple de recibos de aportación de militantes "Recibos RMEF-PAN-GTO" detallados en los **Anexos 2, 4, 5 y 6**, apartado "Recibos de Aportación", de la presente Resolución.
- Copia simple de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2015 en los que se reflejan las aportaciones de los militantes, recibidas y señaladas previamente.
- Relación detallada de Senadores, Diputados Federales y Diputados Locales en el estado de Guanajuato, que en su carácter de militantes realizaron aportaciones al Partido Acción Nacional mediante transferencias, durante el ejercicio 2015.
- Solicitud de información enviada al Congreso de la Unión para que confirmara los sueldos netos de cada uno de los militantes que aportó durante el año 2015.

Es preciso señalar que la información remitida por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

⁵ Respuesta de Fecha 13 de marzo de 2017.

Así las cosas, la autoridad electoral continuo allegándose de elementos probatorios; como resultado de lo anterior, la información y documentación remitida por las instituciones públicas, personas físicas y morales requeridas, implica múltiple material probatorio, lo que lleva a este órgano resolutor a la construcción de diversos ejes.

En este orden de ideas, la línea de investigación parte del planteamiento básico siguiente:



^{*} Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Así, derivado de los hechos investigados y las distintas pruebas con las que se cuenta en el presente procedimiento administrativo sancionador, se estima conveniente dividir en cuatro apartados el presente análisis.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo

de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

- Apartado A. Aportaciones realizadas a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.
- Apartado B. Aportaciones realizadas a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Apartado C. Aportaciones realizadas a través Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República.
- Apartado D. Aportaciones realizadas por militantes al Partido Acción Nacional en Guanajuato.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer los razonamientos realizados por la autoridad respecto de las conductas realizadas por el Partido Acción Nacional, se procede a realizar el estudio y análisis de cada uno de los apartados considerativos aludidos.

Apartado A. Aportaciones realizadas a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Guanajuato.

En el presente apartado se analizará la retención de recursos a servidores públicos del Poder Legislativo durante el ejercicio 2015, específicamente a cuarenta y tres Diputados Locales del Congreso del estado de Guanajuato, y su posterior entrega al Partido Acción Nacional a través de órganos del Estado y/o personas morales como aportaciones de militantes por la cantidad de \$2,395,750.33 (dos millones trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos 33/100 M.N.); y si estas retenciones se encuentran amparadas en el marco legal que rige el actuar de los partidos políticos en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos; como se observa en la "Tabla 1" del Anexo 2 de la presente Resolución.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, la documentación contable y comprobatoria presentada por el Partido

Acción Nacional en el marco de la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Del análisis a la información remitida por la Dirección de Auditoria se advierte que el Partido Acción Nacional recibió en su cuenta bancaria "Militantes" con terminación 5832 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., veinticuatro transferencias de recursos de diversas cuentas a nombre de "Poder Legislativo Grupo Parlamentario PAN GTO" por un monto de \$2,395,750.33, como se muestra a continuación:

No. de cuenta terminación	No. de transferencias	Monto Total
4648	17	\$1,616,006.48
1235	6	\$691,419.72
4613	1	\$88,324.13
TOTAL	24	\$2,395,750.33

Dichas transferencias de recursos están integradas por aportaciones de cuarenta y tres Diputados(as) Locales, como se detalla en la tabla siguiente:

ld.	Nombre	No de aportaciones	Aportación total en 2015
1	Aguirre Fonseca Guillermo	6	\$36,396.52
2	Aguirre Ruteaga Martha Gabriela	13	\$64,822.91
3	Álvarez Brunel Juan José	6	\$35,966.74
4	Anaya Aguilar José María	6	\$31,601.29
5	Arreola Sánchez Francisco	18	\$94,545.72
6	Arroyo Delgado Oscar	18	\$94,922.92
7	Bárcenas Guerrero Margarito	7	\$31,975.07
8	Bernal Cárdenas Sergio Carlo	13	\$63,652.18
9	Campos Lango Luz Daniel	18	\$95,104.95
10	Carmona Gómez Rene	18	\$94,688.15
11	Carrillo Villalpando Galo	18	\$94,733.07
12	Casillas Martínez Angélica	6	\$35,966.74
13	Celio Arceo Francisco Javier	7	\$32,787.38
14	Chávez Cerrillo Estela	7	\$35,966.82
15	Flores Razo Alejandro	6	\$35,966.82
16	Flores Solano Francisco	18	\$95,475.00
17	García López Juan José	7	\$31,038.26
18	García Muñoz Ledo Libia Denisse	6	\$38,115.72
19	González Saavedra Javier	18	\$95,683.39
20	Guillén Hernández Juan Carlos	18	\$94,545.72
21	Hernández Cruz María Beatriz	6	\$35,966.82
22	Hurtado Cárdenas Fernando	18	\$94,545.72
23	Lanuza Hernández Karla Alejandrina	13	\$63,467.27
24	López Ayala José Juventino	7	\$31,038.26
25	López Camacho Martín	18	\$94,595.88
26	Medina Sánchez Araceli	6	\$35,966.82
27	Mejía Barreñada Luis Manuel	18	\$96,748.77

ld.	Nombre	No de aportaciones	Aportación total en 2015
28	Muñoz Márquez Juan Carlos	6	\$35,966.82
29	Navarro Saldaña Mario Alejandro	6	\$35,966.82
30	Orozco Gutiérrez Verónica	6	\$35,966.82
31	Ortega Zarate Ernestina	13	\$64,823.03
32	Oviedo Herrera José de Jesús	6	\$35,966.82
33	Padilla Ávila Karina	11	\$54,103.40
34	Paniagua Rodríguez Elvira	6	\$35,966.82
35	Ramírez Barba Ector Jaime	6	\$41,136.55
36	Rendón López Juan	13	\$63,092.71
37	Rosas Aguilar Blanca Margarita 6		\$31,601.29
38	Ruiz Chico Alfonso Guadalupe	18	\$94,738.27
39	Torres Origel Ricardo	6	\$35,966.82
40	Vargas Gutiérrez Luis 6		\$35,966.82
41	Villafaña Covarrubias Juan Gabriel 6		\$36,131.55
42	Villegas Grimaldo María Del Sagrario	egas Grimaldo María Del Sagrario 6 \$36,104.06	
43	Villegas Nava Leticia	6	\$35,966.82
		Total	\$2,395,750.33

En el Anexo 2 de la presente Resolución, se realizó el análisis detallado de cada una de las aportaciones, de tal manera que en el mismo se relacionan las transferencias recibidas con las aportaciones realizadas por las y los Diputados Locales del Congreso en el estado de Guanajuato, específicamente en el apartado "Integración de Aportaciones", se encuentra una columna denominada "ID TRANS" que relaciona cada aportación con la transferencia realizada y que está visible en el apartado "Transferencias" de dicho anexo, esto es, se realiza el análisis de cada una de las transferencias objeto de análisis y se hace un desglose respecto del monto aportado por cada uno de los Diputados Locales.

Ahora bien, la Dirección de Auditoría envió copia simple de recibos de aportación de militantes "Recibos RMEF-PAN-GTO" que respaldan la aportación realizada por las y los Diputados Locales, detallados en el Anexo 2 apartado "Recibos de Aportación" de la presente Resolución.

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Como ya se refirió, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, información relacionada con las

transferencias presuntamente recibidas del Congreso del estado de Guanajuato, derivadas de retenciones realizadas a Diputados(as) Locales, por concepto de cuotas de militantes en el año 2015, para que presentara la lista de militantes a los que se les realizaron retenciones, la fecha en que el Congreso Local inició las retenciones, indicara el procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cuotas de los Diputados Locales; así como toda la documentación que respalde su dicho. Al respecto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato remitió la información y documentación precisada en párrafos anteriores.

Es preciso señalar que la información remitida por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Así las cosas, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran esclarecer los hechos investigados, esta autoridad, dirigió la línea de investigación hacia el Congreso Local del estado de Guanajuato, para que informara si se efectuaron retenciones a la Dieta mensual que reciben los Diputados Locales del Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2015; así como los mecanismos y motivos por los que, en si caso se realizaron dichas retenciones, remitiendo para tal efecto la documentación que respaldara su dicho. En este sentido, la Dirección General de Administración y Finanzas del H. Congreso Local del estado de Guanajuato atendió el requerimiento, señalando lo siguiente:

"(...)
le informo que no hubo retenciones a la remuneración mensual de los diputados, toda vez que como tal el concepto de retención vinculado a esa remuneración no existe en el manejo contable del Congreso del Estado, lo que en todo caso se hizo fue que de la remuneración obtenida por los Diputados del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado en 2015 – que es dinero que les correspondía legalmente a ellos por el ejercicio de su función-, por indicaciones de quienes en su momento fueron los Coordinadores del Grupo Parlamentario les fueron descontadas a los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el año de 2015 por concepto de Cuotas PAN, ciertas cantidades de su dinero, lo que se traduce en el descuento por cuotas de militantes que este instituto político hace a quienes como los diputados en cuestión forman parte de él y en atención

a las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de ese instituto político del que formaron parte esos diputados en el año 2015.

(...)

Respecto a esta pregunta me permito informarle que el "Descuento Cuota PAN" se realizó de manera quincenal a los Diputados por la Dieta y por cualquier otra prestación que percibieron en sus funciones de legislador, así como en los casos en que se realizó el pago de partes proporcionales por término de Legislatura. Las retenciones se aplicaron con el cálculo del pago quincenal, mismas que se ven reflejadas en el recibo de nómina correspondiente donde aparecen las percepciones y retenciones, así como el importe neto a pagar.

Las retenciones mencionadas como "descuento Cuota PAN", fueron posteriormente transferidas a la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de forma quincenal.

(...)

Estas retenciones fueron descontadas vía nómina en base a los oficios que fueron enviados por los Coordinadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXII y la LXIII Legislatura respectivamente.

(...)

Se adjunta al presente documento el papel de trabajo que contienen de manera mensual lo solicitado en este punto, nombre del legislador, periodo en que estuvo vigente como legislador, importe mensual y acumulado del sueldo, porcentaje de retención por dieta, fecha e importe del pago y de la retención, así como el importe total anual.

(...)

El destino de los "Descuentos por Cuotas del PAN", fue depositado al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la cuenta solicitada (012225001915946487 y 012225001021512352). Se anexan 53 copias simples de los comprobantes por las transferencias bancarias realizadas al Grupo Parlamentario, se identifican como "CUOTASA" lo relativo a la transferencia del 80% del importe retenido por ese concepto y a "CUOTASB" lo relativo a la transferencia del 20% del importe retenido por ese concepto.

(...)

En lo que respecta a este punto le informo que fueron recibidos 2 oficios por parte de los Coordinadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura LXII y LXIII respectivamente, derivado de que en el ejercicio 2015 hubo cambio de Legislatura.

(...)

El monto mensual de dieta de los Diputados(as) autorizado para el ejercicio fiscal 2015, fue el siguiente:

Nivel 2015	Puesto	Percepción mensual bruta 2015	Precepción mensual neta 2015
20	Diputado	173,946.54	108,182.59

(...)

Con la documentación aportada considero que se aclaran los siguientes puntos:

- a. Se descontó un porcentaje de la dieta de las y los diputados, mismo que fue solicitado por su coordinador del Grupo Parlamentario. La dieta del diputado constituye las percepciones que obtienen las diputadas y los diputados por el ejercicio de su función, y en ese sentido una vez que se actualiza el pago de la misma, ese recurso forma parte del patrimonio de cada uno de ellos.
- b. El importe retenido de esos descuentos no es de carácter institucional de este Poder Legislativo (ya que se descuenta posterior a las retenciones institucionales del resto de los diputados pertenecientes a este Congreso).
- c. Dichas retenciones se transfieren a la misma cuenta indicada del Grupo Parlamentario en dos ministraciones 80% y 20 %.

(...)"

[Énfasis añadido]

Al respecto, la Dirección de Administración del Congreso del estado de Guanajuato envió la siguiente documentación:

 Copia simple del escrito firmado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de 25 de septiembre de 2012, dirigido al Director General de Administración del H. Congreso del estado de Guanajuato, en la que se señala:

"(...)

Por medio de la presente autorizo se descuente el 10% de la dieta y de cualquier otra prestación que perciban los Diputados que integramos la **LXII Legislatura** del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Del cual solicito se expidan dos cheques uno por el 20% y otro por el 80% a nombre del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los arts. **31 y 32** del Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN.

(...)."

- Copia simple del escrito firmado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de 1 de octubre de 2015, dirigido a la Directora de Contabilidad del H. Congreso del estado de Guanajuato, en la que se señala:
 - "(...)

Por medio de la presente autorizo se descuente el 10% de la dieta y de cualquier otra prestación que perciban los Diputados que integramos la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Del cual solicito se expidan dos cheques uno por el 20% y otro por el 80% a nombre del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 del Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN.

(...)."

 Copia simple del escrito número DAF/GPPAN/1002/15 firmado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de fecha 7 de octubre de 2015, dirigido al Director General de Administración del H. Congreso del estado de Guanajuato, en la que se señala la cuenta a la cual se deberá realizar la transferencia por concepto de Cuotas Diputados, a saber:

Beneficiario: PODER LEGISLATIVO GRUPO PARLAMENTARIO PAN GTO

Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A. Cuenta Bancaria: con terminación 1235.

- Relación mensual de pago de dieta y descuentos "CUOTAS PAN" realizados a los diputados durante el año 2015, en el que se señala un total de 43 aportantes.
- Copia simple de comprobantes de transferencias de la cuenta a nombre del Poder Legislativo de Guanajuato, al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; visible en el Anexo 2 apartado "Trans. Congreso Local", de la presente Resolución.

Ahora bien, de la información y documentación presentada por el Congreso Local, específicamente en el listado remitido denominado "Cuotas PAN" al analizarlo en conjunto con el resto de la información se advirtió una diferencia por \$275.54, ya que en dicho listado informa que se retuvo un total de \$3,103,388.81; sin embargo, de los comprobantes de transferencia bancarios, así como de los estados de cuenta presentados, se comprueba la transferencia de un total de \$3,103,113.27 al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no obstante, para efectos del presente procedimiento se tomara el último de los montos referidos, dado que es el que esta autoridad pudo verificar y corroborar documentalmente.

Es preciso señalar que la información remitida por la Dirección General de Administración del Congreso del estado de Guanajuato, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, esta autoridad requirió al **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del estado de Guanajuato** a efecto de que proporcionara el listado de Diputados Locales a quienes se les realizó retenciones por concepto de "Cuotas Militantes"; de ser el caso señalara bajo qué mecanismos y fundamentos realizó las retenciones objeto de la investigación; señalara si los legisladores solicitaron la realización de dichas retenciones; así como la información que contribuyera a esclarecer los hechos investigados. Al respecto, el Grupo Parlamentario referido señaló lo siguiente:

"(...)

Me permito anexar listado de Diputados Local del H. Congreso del Estado de Guanajuato correspondiente al ejercicio 2015.

ID	Nombre	Fecha de retención	Importe
1	Anaya Aguilar José María	1 abril de 2015 de al 10 de junio del 15	\$33,367.97
2	Celio Arceo Francisco Javier	1 abril de 2015 de al 10 de junio del 15	\$34,850.58
3	Rosas Aguilar Blanca Margarita	1 abril de 2015 de al 10 de junio del 15	\$33,367.97
4	Aguirre Ruteaga Martha Gabriela	1 abril de 2015 de al 10 de junio del 15	\$80,210.91
5	Bárcenas Guerrero Margarito	1 abril de 2015 de al 10 de junio del 15	\$33,835.28
6	Ortega Zarate Ernestina	1 abril de 2015 de al 10 de junio del 15	\$80,210.91
7	Arreola Sánchez Francisco	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,292.39
8	Arroyo Delgado Óscar	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,622.38
9	Bernal Cárdenas Sergio Carlo	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$91,667.26
10	Campos Lango Luz Daniel	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,849.81
11	Carmona Gómez René	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,328.59
12	Carrillo Villalpando Galo	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,384.79
13	Flores Solano Francisco	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$125,312.20
14	García López Juan José	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$45,721.91
15	González Saavedra Javier	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$125,572.69
16	Guillén Hernández Juan Carlos	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,292.39
17	Hurtado Cárdenas Fernando	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,150.60
18	Lanuza Hernández Karla Alejandrina	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$92,145.14
19	López Ayala José Juventino	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$45,721.91
20	López Camacho Martin	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,213.30
21	Mejía Barrañeda Luis Manuel	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$126,904.50
22	Padilla Ávila Karina	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$79,731.43
23	Rendón López Juán	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$90,967.94
24	Ruiz Chico Alfonso Guadalupe	1 enero 15 al 24 de septiembre del 15	\$124,391.29
25	García Muñoz Ledo Libia Denisse	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$47,644.70
26	Aguirre Fonseca Guillermo	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$45,495.744
27	Álvarez Brunel Juan José	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
28	Casillas Martínez Angélica	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
29	Chávez Cerrillo Estela	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
30	Flores Razo Alejandro	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
31	Hernández Cruz María Beatriz	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
32	Medina Sánchez Araceli	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
33	Muñoz Márquez Juan Carlos	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
34	Navarro Saldaña Mario Alejandro	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
35	Orozco Gutiérrez Verónica	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
36	Oviedo Herrera J Jésus	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
37	Paniagua Rodríguez Elvira	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
38	Ramírez Barba Éctor Jaime	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$51, 4 20.71
39	Torres Origel Ricardo	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
40	Vargas Gutiérrez Luis	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
41	Villafaña Covarrubias Juan Gabriel	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$45,336.02
42	Villegas Grimaldo María del Sagrario	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50

ID	Nombre Fecha de retención		Importe
43	Villegas Nava Leticia	26 septiembre 15 al 31 dic. 15	\$44,958.50
			\$3,103,388.81

(...)

3.Bajo protesta de decir verdad manifiesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 de los "Estatutos Generales del PAN aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria", 33 del Reglamento de Militantes, 6 y 31 del "Reglamento de las Relaciones entre El Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN", los Coordinadores parlamentarios de la LXII y LXIII Legislatura notificaron a la Dirección General de Administración del H. Congreso del Estado de Guanajuato la autorización para que se realizara el descuento del 10 % de la dieta a los Diputados Integrantes de las Legislaturas en mención, el descuento se realiza de manera quincenal a los Diputados, para posteriormente ser transferidos de la cuenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato a la cuenta del Poder Legislativo Grupo Parlamentario PAN GTO. Se indica que ese descuento lo realiza el Congreso del Estado bajo el concepto de retención de Dieta y lo transfiere al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quien a su vez lo transfiere al Partido Acción Nacional como cuotas de militantes.

4. En caso de ser retenciones

- Se adjunta copia simple de cartas de autorización.
- La fecha de retenciones se realizó de manera quincenal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- El concepto de retenciones es "Descuento Cuota PAN".
- Cuenta Clabe destino, con terminación 2352, datos de la transferencia, cuotas GPPAN; nombre del titular, Poder Legislativo Grupo Parlamentario PAN Gto.; Institución bancaria, BBVA Bancomer S.A.

(...)."

Al respecto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional envió la siguiente documentación:

 Copia simple del escrito firmado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de fecha 25 de septiembre de 2012, dirigido al Director General de Administración del H. Congreso del estado de Guanajuato.

- Copia simple del escrito firmado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de fecha 1 de octubre de 2015, dirigido a la Directora de Contabilidad del H. Congreso del estado de Guanajuato.
- Copia simple de comprobantes de transferencias de la cuenta a nombre del Poder Legislativo de Guanajuato, al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; visible en el Anexo 2 apartado "Trans. Congreso Local", de la presente Resolución.
- Copias simples de los estados de cuenta de enero a diciembre del 2015.

En un requerimiento posterior al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso Local del Guanajuato, se le solicito especificará el monto total retenido a los Diputados Locales en el ejercicio 2015; así como el monto total trasferido al Comité ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional durante el periodo señalado; y, en caso de existir diferencias entre dichos montos, presentara las aclaraciones correspondientes; presentó la siguiente información:

"(...)

- 3. Especifique cual fue el monto total retenido a los Diputados Locales en el ejercicio 2015. El total del monto retenido fue por la cantidad del \$3,103,113.27 (Tres millones ciento tres mil ciento trece pesos 27/100 m.n.)
- 4. Especifique cuál fue el monto total transferido al Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, en el ejercicio 2015.

El total del monto transferido fue por la cantidad de \$2,482,490.62 (Dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 62/100 m.n.) es importante mencionar que de acuerdo a su revisión en el recuadro del oficio que me es notificado en el apartado que dice "Del Grupo Parlamentario del PAN a Comité Directivo (SIC) Estatal del PAN en Guanajuato, monto transferido \$2,395,750.33 (Dos millones trecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos 33/100 m.n.)" existe una omisión de parte de ustedes por la cantidad de \$86,740.30 (Ochenta y seis mil setecientos cuarenta pesos 30/100 m.n.), adjunto al presente copia simple de comprobante de la transferencia por lo anterior el monto correcto es el que menciono.

5. Respecto a los montos señalados en la tabla anterior, aclare la diferencia entre lo retenido por el Congreso Local del Estado de Guanajuato, remita la documentación comprobatoria que respalde su dicho.

La diferencia es porque del 10% que se les descontó de su dieta a los Diputados Locales por el concepto "Descuento cuota Pan", únicamente se transfirió el 80% al Comité Directivo (SIC) Estatal del PAN en Guanajuato y el 20% restante que sería la diferencia detectada y el cual piden aclarar, se queda en la cuenta del Grupo Parlamentario del PAN para atender gastos relacionados con las actividades propias del grupo, así mismo es importante mencionar que consideren la explicación de la diferencia que les informo en el punto 4.

6. Remita aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad electoral para esclarecer los hechos investigados y realice las aclaraciones que estime pertinentes.

En atención al punto anterior se adjunta al presente copia simple del artículo 127 de los Estatutos Generales y artículos 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, que soportan lo dicho en la explicación del punto 5. (...)."

Al respecto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Congreso del estado de Guanajuato, envió la documentación siguiente:

- Copia simple de comprobante de transferencia de la cuenta con terminación 4648 a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la cuenta del Partido Acción Nacional con terminación 6950, por un monto de \$86,740.30 (ochenta y seis mil setecientos cuarenta pesos 30/100 M.N.), de fecha 23 de enero de 2015.
- Copia simple de comprobantes de transferencias electrónicas bancarias, por un monto de \$2,395,750.33, detalladas en el Anexo 2 apartado "Transferencias", de la presente Resolución.

Es preciso señalar que la información remitida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del estado de Guanajuato, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos materia de investigación.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta

bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil quince de las cuentas siguientes:

Institución Bancaria	TITULAR	No. De cuenta	Cargos Totales	Abonos Totales
	Poder Legislativo	0191594648	\$1,702,746.78	\$2,238,838.60
BBVA	Grupo	0102151235	\$691,419.72	\$864,274.67
Bancomer S.A.	Parlamentario del PAN Gto.	0191594613	\$88,324.13	-
		TOTAL	\$2,482,490.63	\$3,103,113.27
BBVA Bancomer S.A.	Partido Acción Nacional Militantes	0198405832	-	\$2,395,750.33

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta requeridos, de los cuales, como se aprecia en la tabla anterior se obtuvieron los cargos y abonos totales señalados; el detalle de las mismas se encuentra en el Anexo 3 del presente Resolución. Cabe señalar que los abonos totales recibidos en la cuenta con terminación **5832** fueron realizados con cargo a las diferentes cuentas a nombre del Poder Legislativo Grupo Parlamentario del PAN Guanajuato, como se aprecia en la tabla anterior; dichas cuentas obtuvieron abonos por parte del Poder Legislativo de Guanajuato de la cuenta del banco BANORTE S.A. con terminación **7516**, cuyo detalle se encuentra en **Anexo 2** apartado "Trans. Congreso Local", de la presente Resolución.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran esclarecer los hechos que se investigan, se solicitó información a los entonces Diputados Locales señalados por el sujeto incoado como **aportantes**, con la finalidad de que indicaran bajo protesta de decir verdad, si realizaron aportaciones por concepto de "cuotas de militantes" al Partido Acción Nacional, durante el año 2015; el mecanismo en las mismas realizaron; así como si autorizaron al Congreso Local del estado de Guanajuato para que le fueran efectuadas retenciones de su Dieta.

Al respecto, de las respuestas recibidas por los aportantes se obtuvo lo siguiente:

				Ocumentad	ción Adjunt	a
ID	NOMBRE	Sentido	Recibos de aportaciones	Recibo de nómina	Listado de cuota retenida	Carta de autorización para realizar retención
1	Aguirre Fonseca Guillermo	Confirma	SI	SI	NO	SI
2	Aguirre Ruteaga Martha Gabriela	Confirma	SI	NO	SI	NO
3	Álvarez Brunel Juan José	Confirma	SI	SI	NO	SI
4	Anaya Aguilar José María	Confirma	SI	NO	SI	NO
5	Arreola Sánchez Francisco	Confirma	SI	NO	SI	NO
6	Arroyo Delgado Óscar	Confirma	SI	NO	SI	NO
7	Bárcenas Guerrero Margarito	Confirma	NO	NO	NO	NO
8	Bernal Cárdenas Sergio Carlos	Confirma	SI	NO	NO	NO
9	Campos Lango Luz Daniel	Confirma	SI	NO	SI	NO
10	Carmona Gómez René	Confirma	SI	NO	SI	NO
11	Carrillo Villalpando Galo	Confirma	SI	NO	SI	NO
12	Casillas Martínez Angélica	Confirma	SI	SI	NO	SI
13	Celio Arceo Francisco Javier	Confirma	SI	SI	SI	SI
14	Chávez Cerrillo Estela	Confirma	SI	SI	NO	SI
15	Flores Razo Alejandro	Confirma	SI	SI	NO	SI
16	Flores Solano Francisco	Confirma	SI	SI	SI	SI
17	García López Juan José	Confirma	SI	SI	SI	SI
18	García Muñoz Ledo Libia Denisse	Confirma	SI	SI	NO	SI
19	González Saavedra Javier	Confirma	SI	SI	SI	SI
20	Guillén Hernández Juan Carlos	Confirma	SI	SI	SI	SI
21	Hernández Cruz María Beatriz	Confirma	SI	SI	NO	NO
22	Hurtado Cárdenas Fernando	Confirma	SI	SI	SI	SI
23	Lanuza Hernández Karla Alejandrina	Confirma	SI	SI	SI	SI
24	López Ayala José Juventino	Confirma	SI	NO	SI	NO
25	López Camacho Martín	Confirma	SI	NO	SI	NO
26	Medina Sánchez Araceli	Confirma	SI	SI	NO	SI
27	Mejía Barrañeda Luis Manuel	Confirma	SI	NO	SI	NO
28	Muñoz Márquez Juan Carlos	Confirma	SI	SI	NO	SI
29	Navarro Saldaña Mario Alejandro	Confirma	SI	SI	NO	SI
30	Orozco Gutiérrez Verónica	Confirma	SI	SI	NO	SI
31	Ortega Zarate Ernestina	Confirma	SI	NO	SI	NO
32	Oviedo Herrera J. de Jesús	Confirma	SI	SI	NO	SI
33	Padilla Ávila Karina	Confirma	SI	NO	SI	NO
34	Paniagua Rodríguez Elvira	Confirma	SI	SI	NO	SI
35	Ramírez Barba Éctor Jaime	Confirma	SI	SI	NO	SI
36	Rendón López Juan	Confirma	SI	NO	SI	NO
37	Rosas Aguilar Blanca Margarita	Confirma	SI	NO	NO	SI
38	Ruiz Chico Alfonso Guadalupe	Confirma	SI	NO	SI	NO

			Documentación Adjunta			
ID	NOMBRE	Sentido	Recibos de aportaciones	Recibo de nómina	Listado de cuota retenida	Carta de autorización para realizar retención
39	Torres Origel Ricardos	No localizado	NO	NO	NO	NO
40	Vargas Gutiérrez Luis	Confirma	SI	SI	NO	SI
41	Villafaña Covarrubias Juan Gabriel	Confirma	SI	SI	NO	SI
42	Villegas Grimaldo María del Sagrario	Confirma	SI	SI	NO	SI
43	Villegas Nava Leticia	Confirma	SI	SI	NO	SI

Las respuestas de los 43 aportantes, se desarrollan en el Anexo 2, apartado "Respuestas Aportantes" del presente procedimiento; al respecto es necesario señalar que de los dichos de los aportantes se desprende que realizaron aportaciones por un monto total de \$2,448,860.32, sin embargo, de la documentación que presentan, se desprende un monto total \$2,395,750.33 (dos millones trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos 33/100 M.N.); dicha diferencia se debe a que los aportantes consideraron la aportación que aparece en su recibo y no la que aparece en el recibo de aportación de militante, la diferencia en comento se observa en los ID marcados con el número 7, 19, 33, 35 40,41 y 42; por lo que hace a los ID con los números 28, 32 y 33, es necesario especificar que el total aportado corresponde a las aportaciones realizadas como de Diputados Locales y Diputados Federales, del anexo referido.

Debe precisarse que la información remitida por los militantes otrora Diputados Locales, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituven documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido Acción Nacional, la autoridad instructora mediante el oficio número INE/UTF/DRN/10427/2019 emplazó al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

⁶ A través del oficio INE/DSL/SC/3153/2017, la Dirección Jurídica del INE, envió la cédula con el detalle ciudadano, en donde se señala como situación registral EN BAJAS; tipo de Baja: Defunción; situación que fue confirmada por el Registro Civil del estado de Guanajuato, al encontrar un registro de defunción coincidente, de fecha 24 de abril de 2016, anexando copia certificada del acta de defunción.

Así las cosas, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve escrito de recibido el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, signado por la representación del partido incoado, mediante el cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)
Por este medio, procedo a responder el emplazamiento del procedimiento identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/07/2017/GTO EXPEDIENTE. - INE/P-COF-UTF/07/2017/GTO, remitido mediante oficio INE/UTE/DRN/10427/2019, conforme a derecho y solicitando a esta Autoridad dejar sin efecto la observación u observaciones de mérito, al tenor de lo que venimos a manifestar a continuación:

(...) considerando el plazo en el que se está llevando a cabo el presente emplazamiento esta Autoridad respecto de los hechos que supuestamente esta Autoridad considera como violatorios a las normas de fiscalización, me refiero a hechos que datan del año 2015 dos mil quince, haciendo énfasis que han transcurrido casi cuatro años sin que la autoridad haya ejercitado su potestad sancionadora; por lo que debe, al momento de resolver, considerar que las acciones para imponer sanciones a los justiciables deben estar apegadas a los principios jurídicos de una justicia pronta y expedita, esto es así, por lo que es aplicable la figura de la CADUCIDAD.

La caducidad pretende velar por la aplicación de una justicia pronta y expedita, prevista en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, acelerando la resolución de asuntos que podrían generar un menoscabo en la esfera jurídica de los ciudadanos o de algún ente político, haciendo notar que la caducidad es una figura jurídica que opera de manera oficiosa, por lo cual se solicita que se declare la caducidad del presente procedimiento sancionador. Sirva de referencia y fundamente para la presente solicitud lo establecido en las tesis siguientes:

(...)

Ad cautelam, se continúa exponiendo:

Acreditación del origen de los recursos

Esta Autoridad en su considerando 18.2.12 inciso o), referente la conclusión 40 cuarenta de la Resolución INE/CG806/2016 aprobada por el Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, ordenó el Procedimiento multicitado por hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los

recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, argumentando entre otras cosas una cantidad de \$3,420,949.78 en el ejercicio 2015 que obtuvo este Partido en Guanajuato en la cuenta "Militantes PAN0198405832" de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., mediante aportaciones a decir de la esta autoridad "presuntamente provenientes de un ente prohibido". Ahora bien, al que refiere como "ente prohibido" es al que esta autoridad señala como "Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados" así también "Poder Legislativo Grupo Parlamentario PANGTO", y antes de continuar con la exposición, estos enunciados que la Autoridad considera como entes prohibidos, devienen de un identificador de una cuenta bancaria y no propiamente de un ente o sujeto prohibido, de los que señala el Reglamento de Fiscalización y la Ley General de Partidos Políticos; esto es así por lo siguiente:

- El Articulo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, define como "Grupo Parlamentario" a la forma de organización que adoptan los diputados a efecto de encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso.
- Esto demuestra que le concepto observado como ente, no se refiere a un ente prohibido, sino a un concepto de agrupación en los que están claramente identificados sus integrantes.
- De igual forma en obvio de repeticiones innecesarias, reproduzco el mismo argumento para el caso de la Cámara de Diputados y en su caso la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley orgánica sustantiva, señalando además que dichos grupos están obligados en su integración, presentar por escrito "El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman".
- No es óbice de lo anterior, que del Grupo Parlamentario no se recibió ninguna aportación o donativo, prueba de ello se encuentra en la instrumental de actuaciones del presente expediente, en la que no se demuestra que haya existido un detrimento en el patrimonio de los congresos.
- Lo correcto es que, como ya se dijo, éstas formas de organización obedecen a las corrientes ideológicas y los intereses de los partidos en los congresos, por lo que concretamente nos referimos a la forma legal de financiamiento, que son las aportaciones de los servidores públicos de elección popular emanados del Partido Acción Nacional, que por disposición en el inciso f) del Artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional con relación al artículo 33 del Reglamento de Militantes y el articulo 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, siendo que están obligados a "Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;" y.

Por lo que, se insiste que es una cuestión de interés de los integrantes del Grupo Parlamentario, quienes están plenamente identificados. En ese sentido, el precepto sujeto de análisis no fue violentado de ninguna forma, al contrario, al realizar estas acciones, se garantiza estas acciones se garantiza la transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos que se allegó el Partido Acción Nacional en Guanajuato, lo cual resulta acorde a los principios que rigen la fiscalización, en particular el de certeza respecto de los ingresos que se reportan, razón por la que sorprende que esta Autoridad sin un análisis exhaustivo adminicule el nombre de una cuenta que se utilizó para traslado de aportaciones de militantes, plenamente identificados, y lo revista de un carácter de ente prohibido.

- Lo anterior se corrobora con las diligencias realizadas por esta Autoridad y que obran en el expediente de mérito, en lo que beneficien al Partido Acción Nacional. Siendo que la presunción de ser aportaciones de entes prohibidos se desvirtúa con la misma investigación de la Autoridad, me refiero específicamente a la página 13 de 16 del oficio al que se está dando respuesta, pues la autoridad cae en cuenta implícitamente en que las aportaciones no devienen de un ente prohibido, al manifestar en la cuarta viñeta que la cantidad \$3.420, 949.78, anteriormente señalada, coincide plenamente con las aportaciones de setenta y dos militantes, plenamente identificados e identificada la cuenta origen. Por lo que se puede apreciar claramente que acorde con los principios que rigen la fiscalización existe una congruencia entre lo detectado por la autoridad, lo efectivamente aportado por los militantes y lo reportado por el Partido, con lo que se demuestra que existió y existe la transparencia en la rendición de cuentas.
- Cabe destacar, que las disposiciones de referencia deben resultar estrictamente proporcionales, en la medida que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, sin que puedan analizarse de forma somera los hechos, toda vez que el objeto de la fiscalización, en este caso tiene por objeto, verificar la licitud de los ingresos de los partidos políticos, a fin de que su actúa se haya ajustado a los parámetros previstos en la normatividad.

En ese sentido, el alcance de la norma bajo estudio se limita a garantizar la **certeza** sobre la identidad de las personas que realicen aportaciones, por lo que no se actualiza el supuesto de haber recibido recursos de personas no identificadas, esto es así porque las cuentas en la cual se concentraron las aportaciones multicitadas corresponden a los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, plenamente identificados y que fueron reportados debidamente, y que la autoridad inclusive, identifica como "setenta y dos militantes". Por lo cual se debe considerar lo siguiente:

• En el momento procesal oportuno, el Partido Acción Nacional en Guanajuato aportó las listas, recibos y documentación suficiente que acreditó la

identificación de los aportantes de la suma de aportaciones observada; misma que obra en el expediente.

- Además también, se ofrece como prueba la recabada de los Grupos Parlamentarios en comento, así como de los órganos competentes de los congresos, unidades administrativas y las demás que obran en el expediente.
- También se ofrece como prueba la información solicitada y proporcionada por los aportantes, militantes del Partido Acción Nacional, aportadas dentro del marco de sus obligaciones partidistas.

De las constancias que obran en expediente, se conoce que los descuentos realizados a las dietas por concepto de cuotas de militantes, fue a petición de los setenta y dos legisladores del Partido Acción Nacional, citados en el expediente, por lo que no debe considerarse que el poder legislativo (ente prohibido), fue quien realizó las aportaciones a ente instituto político; por lo que si bien es cierto que la norma aplicable, establece la prohibición para realizar aportaciones o donativos por parte de los Poderes Legislativo a un instituto político, es importante precisar que para que se actualice esta conducta, es indispensable que el recurso provenga de los Congresos en cuestión, situación que en la especie no aconteció, lo anterior es así, ya que si bien los depósitos por concepto de cuotas de militantes, fue realizada por los congresos y cámaras al Partido Acción Nacional, también lo es que el recurso proviene de los descuentos realizados a las dietas de los Diputados Locales, Federales y Senadores y no del presupuesto asignado para sus actividades ordinarias.

Por consiguiente, de los elementos de prueba contenido en el expediente de mérito, se acredita fehacientemente que las aportaciones hecha al Partido Acción Nacional, por concepto de cuotas de militantes, proviene de los descuentos realizados a las dietas de los legisladores, realizadas mediante depósitos por el poder legislativo correspondiente, siendo totalmente lícito, y no puede considerarse como aportaciones por parte de persona o ente prohibido-Poder Legislativo Federal y de los estados-.

(…)

Es menester señalar que de las documentales y diligencias contenidas en el expediente, se tiene plena identificación de los aportantes por los cual no se actualiza el supuesto de recibir aportaciones cuya cuenta origen no está a nombre del aportante, pues como ya se evidenció, las cuentas corresponde a grupos parlamentarios de los cuales sus integrantes están plenamente identificados y des los obran los recibos de aportaciones correspondientes.

Por lo anterior y como ha quedado debidamente demostrado, esta Autoridad se encuentra en aptitud de determinar la veracidad, la transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos lo cual resulta acorde con los principios que rigen la fiscalización por lo que no debe imponerse sanción alguna a este

Partido, ahora bien, sin menoscabo de lo dicho, el Partido Acción Nacional, NO ha realizado de manera subsecuente traspasos de esas cuentas que a pesar de ser válido las acciones realizadas, como se ha demostrado, se tomaron acciones para evitar ocasionar confusiones a la Autoridad.

En consecuencia, se solicita a esta Autoridad acordar conforme a derecho, y tenerme por presentando en tiempo y forma las manifestaciones expuestas, así como las documentales enunciadas.

(...)."

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, del análisis a la respuesta formulada, se advierte que el sujeto incoado refirió medularmente lo siguiente:

- Que las aportaciones realizadas al Partido Acción Nacional por concepto de cuotas de militantes, proviene de los descuentos realizados a las dietas de los legisladores, realizadas mediante depósitos por el poder legislativo correspondiente, siendo totalmente lícito, y no puede considerarse como aportaciones por parte de persona o ente prohibido -Poder Legislativo Federal y de los estados-.
- Que no se actualiza el supuesto de haber recibido recursos de personas no identificadas, esto es así porque las cuentas en la cual se concentraron las aportaciones multicitadas corresponden a los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, plenamente identificados y que fueron reportados debidamente.
- Que existe certeza sobre el origen de los recursos aportados al Partido Acción Nacional.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se

concatenaron entre sí, esta autoridad administrativa electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que los cuarenta y tres aportantes relacionados con el presente apartado, solicitaron, a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al Congreso del estado de Guanajuato, les fuera descontado de su Dieta y de cualquier otra prestación que percibían como Diputados Locales, el monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la misma, por el concepto "Descuento Cuota PAN"; el 80% de ese monto se entregó al Comité Ejecutivo Estatal del PAN, y el 20% restante se quedó en la cuenta del Grupo Parlamentario del PAN, para los gastos del mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 12 y 127 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 31 y 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
- Que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó al Congreso del estado de Guanajuato que se descontara el 10% (diez por ciento) de la dieta y de cualquier otra prestación que percibieran los Diputados Locales que integraron las Legislaturas LXII y LXIII del H. Congreso del estado de Guanajuato. Dicho descuento se debía realizar a través de dos cheques, uno por el 20% y otro por el 80% a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- El Congreso Local del estado de Guanajuato, descontó el 10% a los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en 2015 de manera quincenal, por concepto de "Descuento Cuotas PAN", a petición del Coordinador de dicho Grupo Parlamentario. El total de los descuentos realizados se depositaron a través de transferencias bancarias correspondientes al 80% y al 20%, a dos cuentas a nombre del Grupo Parlamentario, por un monto total de \$3,103,113.27.
- El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, recibió del Congreso Local del estado de Guanajuato \$3,103,113.27, de dicho monto el 20% se queda en la cuenta del grupo parlamentario para atender gastos relacionados con las actividades el grupo; y únicamente transfirió al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato el 80% que corresponde \$2,482,490.63 (dos millones, cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 63/100 M.N.), a las cuentas siguientes:

Cuenta con terminación	Monto Transferido	Observaciones
5832	\$2,395,750.33	Detallada en el Anexo 2, apartado TABLA 1 de la presente Resolución
6950	\$86,740.30	
TOTAL	\$2,482,490.63	

Ahora bien, por lo que hace al monto de \$86,740.30 transferido a la cuenta con terminación 6950 del institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Partido Acción Nacional, si bien no forma parte del objeto de investigación de este procedimiento, esta autoridad, en aras de agotar el principio de exhaustividad, solicito a la Dirección de Auditoria informara si dicha cuenta fue reportada en la contabilidad del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2015 así como la operación de fecha veintitrés de enero de 2015, por un monto de \$86,740.30 procedente de la cuenta con terminación 4648.

En atención a la solicitud realizada, dicha Dirección informo que la cuenta terminación 6950, fue reportada en el ejercicio 2015, en la subcuenta que a continuación se detalla:

Número	Nombre
1102010001-02-11900000-BB6950LC	BANCOS-ORDINARIO LOCAL-GTO- ORDINARIO-CDE ORDINARIO LOCAL

Por lo que hace a la operación fue reportada como a continuación se detalla:

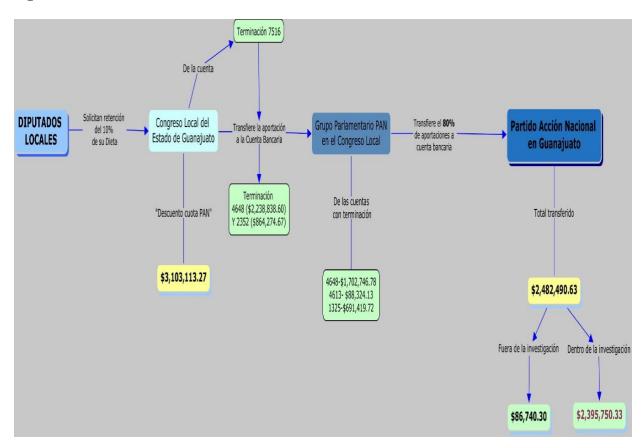
Monto	Fecha	Póliza	Concepto
\$86,740.30	23/01/15	PD11-004262	CDE APORT MILITANTE DIP LOCAL

Por último refirió, que dicha operación no fue objeto de observación alguna en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio 2015.

Debe decirse que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón

por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Una vez precisado lo anterior, resulta conveniente ilustrar el flujo de recursos objeto de análisis en el presente apartado, para lo cual conviene presentar el diagrama siguiente:



Por lo anterior, debe señalarse que el monto objeto de análisis se trata de recursos de origen privado, que fueron obtenidos como aportaciones de militantes provenientes Diputados Locales, mismos que fueron retenidos de la Dieta que dichos servidores públicos reciben y que fueron únicamente retenidos por el Congreso del estado de Guanajuato y posteriormente entregados al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para finalmente transferirlos como aportaciones Comité Ejecutivo Estatal del sujeto incoado en el estado de Guanajuato, esto es, no se trata de recursos públicos propios del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato, sino que se trata de recursos del Congresistas Locales en su carácter de militantes del partido político denunciado.

Al respecto es importante citar la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, en las que encuentran sustento dichas aportaciones:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

"Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

(...)

f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;

(...)."

"Artículo 127

1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

(...)

b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y

 (\ldots) ."

Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional

"Artículo 32

1. Los militantes que sean designados funcionarios públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidas en las legislaciones electorales correspondientes y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.

Como sueldo o percepción neta se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ése o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido. Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe correspondiente el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.

Artículo 33

- 1. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:
 - I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos
 - II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas."

Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios públicos de elección postulados por el PAN.

(...).

Artículo 32. Las cuotas a la que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Funcionarios públicos	GRUPO	CDM	CDE	CEN
Miembros del cabildo	20	80		
Gobernadores			100	
Presidente				100
Diputados locales*	20	80		
Diputados federales	10		45	45
Senadores	10		45	45

* El cálculo del porcentaje correspondiente al CDM deberá hacerse en función del porcentaje de votación que se haya obtenido en cada uno de los municipios que conformen el Distrito. El porcentaje correspondiente al CDM en el caso de los diputados de representación proporcional se destinará al CDE."

Así de la transcripción anterior, se advierte que en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, se encuentra regulado el procedimiento mediante el cual, los funcionarios públicos de elección popular postulados por el partido referido, tienen la obligación estatutaria de aportar el 10% de su Dieta, la cual será repartida de la manera siguiente:

- 20% para el Grupo Parlamentario del Congreso Local.
- 80% para el Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la prohibición para realizar aportaciones o donativos por parte del Poder Legislativo a un instituto político, es importante precisar que para que se actualice esta conducta, es indispensable que el recurso provenga del Congreso en cuestión, situación que en la especie no aconteció, lo anterior es así, ya que si bien las transferencias electrónicas por la cantidad de \$2,395,750.33 (dos millones trescientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos 33/100 M.N.), por concepto de cuotas de militantes, fue realizada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso Local de Guanajuato al Partido Acción Nacional, también lo es que el recurso proviene de los descuentos reglamentarios realizados a las dietas de los Diputados Locales, y no del presupuesto asignado al Congreso Local para sus actividades ordinarias.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se conoce que el descuento realizado a la dieta de los Diputados Locales por concepto de cuotas de militantes fue autorizado por los entonces Diputados Locales del Partido Acción Nacional antes citados, por lo que no debe considerarse que es el Congreso Local como tal, quien realizó aportaciones al instituto político incoado.

Cabe destacar que este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-RAP 291/2009, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

En ese sentido, conviene tener en cuenta que, para que el supuesto normativo pudiera verse actualizado, tendría que considerarse que las aportaciones o donaciones que se dieran a un partido político, provinieran de recursos públicos propios que en su calidad de poder del Estado, manejara el referido legislativo, lo que nunca se demostró.

En efecto, tal como lo establece el artículo 54 constitucional, el Poder Legislativo se encuentra depositado en un Congreso General, divido en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, ciudadanos los cuales se consideran representantes de la nación, electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

La elección de tales representantes, se da por medio de la postulación por parte de partidos políticos debidamente registrados para ello.

Ahora bien, en tal composición del Congreso de la Unión, se tiene que la ley orgánica del Congreso de General de los Estados Unidos Mexicano, establece que, el presupuesto anual de cada una de las Cámaras, será para cubrir las dietas y sueldos de los legisladores, así como los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y demás gastos que se tengan para el adecuado funcionamiento de las mismas.

En ese sentido, las dietas y sueldos de los diputados y senadores, se dan como remuneración al cargo que desempeñan.

Lo anterior, se considera necesario establecer, con el fin de razonar que, la transgresión de la norma aludida únicamente se podría actualizar con el manejo de recursos públicos que se tuvieran en control del Poder Legislativo.

Tal situación podría acontecer, cuando del uso del presupuesto del Poder Legislativo, se dieran las aportaciones o donaciones a un partido político, es decir, que en el manejo discrecional por parte del órgano encargado de manejar los recursos públicos de tal poder, no les diera la utilidad para la que fueron destinados, como el pagos de dietas y sueldos a legisladores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los demás gastos inherentes al funcionamiento del propio Congreso.

En este orden de ideas, no es dable considerar que por el sólo hecho de que un cheque provenga del Poder Legislativo, tal situación por si misma sea suficiente para considerar que se infringe el artículo 77, párrafo segundo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, tal como ha quedado asentado, la propia autoridad responsable tiene por reconocido, que las aportaciones en cuestión provienen

de las retenciones de los Diputados y Senadores del Partido del Trabajo, previo acuerdo con la Tesorería de ambas cámaras, por lo que es claro, que el fin de la deducción de los salarios de tales legisladores era el de pagar sus cuotas estatutarias, por lo que no puede considerarse que es el Poder Legislativo como tal, quien realiza las aportaciones al partido político en comento.

(...)"

De lo anterior se desprende que, la retención de cuotas a los Diputados del Congreso Local del estado de Guanajuato, postulados por el Partido Acción Nacional, se considera **lícita**, ello porque el fin de la transferencia obedece a la obligación que los Diputados tienen, como militantes del partido que los postuló y que ocupan un cargo de elección popular, a contribuir con las finanzas de su partido político.

Al respecto, cabe mencionar que durante el ejercicio 2015 la normatividad vigente no contemplaba prohibición alguna sobre las retenciones directas por concepto de cuotas hechas sobre los sueldos de los militantes,7 máxime que en el caso en concreto no se trata de retenciones realizadas a un sueldo o salario, sino a la Dieta de servidores públicos, cuya naturaleza jurídica es distinta, tal y como lo ha definido la Tesis Aislada con número XXVII.1o.(VIII Región) 5 A, que a la letra establece lo siguiente:

DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO. CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). De los artículos 36, fracciones IV y V, 115, fracción I y 127, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 64, fracción I, 66, párrafo primero y 75, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Municipios de esa entidad se advierte que los regidores, por un lado, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; que integran, junto con el presidente y los síndicos, al ente titular del gobierno del Municipio denominado Ayuntamiento; y por otro lado, que percibirán un emolumento llamado "dieta", que es una asignación presupuestal con cargo al erario público, que tiene como finalidad remunerarlos por la representación

⁷ Cabe mencionar que el numeral 2 del Artículo 104 y el Artículo 104 bis del Reglamento de Fiscalización establecen la prohibición de retener directamente de las nóminas las aportaciones en efectivo de los militantes de los partidos políticos, fueron aprobados el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo INE/CG1047/2015 por el Consejo General.

política que ostentan. En estas condiciones, el citado beneficio (dieta), por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene la misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse como un derecho subjetivo público de los contenidos en la parte dogmática de la Constitución o bien en el artículo 123 de ese Supremo Ordenamiento, como lo es el salario, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado, en tanto que dentro de una normalidad de relaciones, no guardan los regidores una posición de gobernados frente al presidente municipal, síndicos o los restantes servidores públicos que dirigen las dependencias de ese nivel de gobierno. Por tanto, al ser la dieta de los regidores de un Ayuntamiento un derecho de naturaleza política, previsto concretamente en los indicados artículos 36, fracción IV, de la Constitución Federal y 6, fracción III, de la local, el juicio de amparo promovido contra la suspensión de pago de esa remuneración es improcedente en términos del artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 344/2011. Directora de Finanzas y Director de Administración, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Juan Carlos Corona Torres

De la tesis en comento, se advierte que el concepto de "Dieta" está diseñado en la normatividad como un beneficio al que son acreedores aquellos servidores públicos que accedieron al encargo mediante la representación política, distinto a un sueldo o salario que es una contraprestación al trabajo que una persona desempeña.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados concatenados entre sí, así como de los argumentos jurídicos esgrimidos, permiten acreditar fehacientemente que las transferencias realizadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Guanajuato, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de cuotas de militantes, proviene de los descuentos realizados a las dietas de los Diputados Locales y no pueden considerarse como aportaciones por parte de persona prohibida por la normativa electoral -Poder Legislativo de los estados-, como ha quedado acreditado.

Por lo anterior, se considera que las aportaciones analizadas no vulneran la normatividad electoral, puesto que debe entenderse que no proceden del Poder

Legislativo del estado, sino de los otrora Diputados, en su carácter de militantes, que destinaron dichas cantidades con la finalidad de cumplir con su obligación estatutaria, de conformidad con los artículos 39, numeral 1, inciso c) y 41, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.8

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

Apartado B. Aportaciones retenidas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el presente apartado se analizará la retención de recursos a servidores públicos del Poder Legislativo durante el ejercicio 2015, específicamente a veintiséis Diputados Federales de la H. Cámara de Diputados, y su posterior entrega al Partido Acción Nacional a través de órganos del Estado y/o personas morales como aportaciones de militantes por la cantidad de \$740,392.92 (setecientos cuarenta mil trescientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.); y si estas retenciones se encuentran amparadas en el marco legal que rige el actuar de los partidos políticos en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos; como se observa en la "Tabla 1" del Anexo 4 de la presente Resolución.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó a la **Dirección de Auditoría**, la documentación contable y comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional en el marco de la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Del análisis a la información remitida por la Dirección de Auditoria se advierte que el Partido Acción Nacional recibió en su cuenta bancaria "Militantes" con terminación 5832 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., trece transferencias de recursos de la cuenta terminación 0989 de la institución bancaria Banorte S.A. a nombre de "Grupo Parlamentario PAN DIP. FED." por un monto de \$740,392.92, como se muestra a continuación:

76

^{8&}quot;Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)" y Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: (...) c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; (...)."

ID	Fecha	Monto
1	30/01/2015	\$60,355.97
2	30/01/2015	\$3,315.78
3	27/02/2015	\$60,221.31
4	27/03/2015	\$60,355.97
5	30/04/2015	\$54,372.47
6	29/05/2015	\$52,382.14
7	30/06/2015	\$44,105.81
8	31/07/2015	\$40,895.25
9	20/08/2015	\$75,725.98
10	30/09/2015	\$65,842.88
11	30/10/2015	\$65,842.88
12	30/11/2015	\$65,842.88
13	18/12/2015	\$91,133.60
	Total	\$740,392.92

Dichas transferencias de recursos están integradas por aportaciones de veintiséis Diputados(as) Federales señalados en la siguiente tabla:

ld.	Nombre	No de aportaciones	Aportación total en 2015
1	Agundis Estrada María Verónica	4	\$24,355.12
2	Alfaro García Lorena del Carmen	4	\$24,055.12
3	Baeza Vallejo María Montserrat	2	\$11,146.82
4	Bermúdez Méndez José Erandi	4	\$24,055.20
5	Carreño Muro Genaro	8	\$48,110.31
6	Céspedes Ramos Brisa Esmeralda	4	\$11,460.76
7	Corona Rodríguez Ariel Enrique	4	\$24,055.20
8	Elizarraraz Sandoval Adriana	4	\$24,055.20
9	Enríquez Vanderkam Mayra Angélica	4	\$24,055.20
10	Espino Cano Viridiana Lizette	7	\$39,004.80
11	Gutiérrez Campos Alejandra	4	\$24,055.20
12	Mandujano Tinajero René	4	\$24,055.20
13	Mendoza Jiménez Yatziri	9	\$51,426.17
14	Muñoz Márquez Juan Carlos	4	\$21,947.62
15	Oliveros Usubiaga José Luis	8	\$48,164.36
16	Oviedo Herrera José de Jesús	7	\$35,770.33
17	Padilla Ávila Karina	4	\$24,055.20
18	Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	4	\$24,055.20
19	Rodríguez Vallejo Diego Sinhue	3	\$8,777.72
20	Salim Alle Miguel Ángel	4	\$24,055.20
21	Sheffield Padilla Francisco Ricardo	4	\$23,755.20
22	Vargas Martín del Campo Elizabeth	4	\$21,947.60
23	Villarreal García Luis Alberto	8	\$47,988.50
24	Villarreal Garcia Ricardo	7	\$35,927.66
25	Yamamoto Cazares Beatriz Eugenia	4	\$21,947.63
26	Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	8	\$48,110.40
		Total	\$740,392.92

En el Anexo 4 del presente Resolución se realizó el análisis detallado de cada una de las aportaciones, de tal manera que en el mismo se relacionan las transferencias recibidas con las aportaciones realizadas por las y los Diputados Federales, específicamente en el apartado "Integración de Aportaciones", se encuentra una columna denominada "ID TRANS" que relaciona cada aportación con la transferencia realizada y que está visible en el apartado "Transferencias" de dicho anexo, esto es, se realiza el análisis de cada una de las transferencias objeto de análisis y se hace un desglose respecto del monto aportado por cada uno de los Diputados Federales.

Ahora bien, la Dirección de Auditoría envió copia simple de recibos de aportación de militantes "Recibos RMEF-PAN-GTO" que respaldan la aportación realizada por las y los Diputados Federales, detallados en el Anexo 4 apartado "Recibos de Aportación" de la presente Resolución.

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De la misma forma, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, información relacionada con las transferencias presuntamente recibidas de la H. Cámara de Diputados, derivadas de retenciones realizadas a Diputados(as) Federales, por concepto de cuotas de militantes en el año 2015, para que presentara la lista de militantes a los que se les realizaron retenciones, la fecha en que la H. Cámara de Diputados inició las retenciones, indicara el procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cuotas de los Diputados Federales; así como toda la documentación que respalde su dicho. Al respecto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato remitió la información y documentación precisada en párrafos anteriores.

Es preciso señalar que la información remitida por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran

apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Derivado de la respuesta obtenida y con la finalidad de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran esclarecer los hechos investigados, la Unidad Técnica de Fiscalización dirigió la línea de investigación hacia la Dirección de la Tesorería del Congreso de la Unión, a efecto de informar sobre las retenciones de cuotas de militantes aplicadas a Diputados Federales del estado de Guanajuato afiliados al Partido Acción Nacional durante el ejercicio dos mil quince, así como los mecanismos y motivos por los que, en su caso se realizaron dichas retenciones, remitiendo para tal efecto la documentación que respaldara su dicho; atendiendo el requerimiento, señalando lo siguiente:

"(...)

El artículo 33 de la Norma para regular el Pago de Dietas y Apoyos Económicos a Diputadas y Diputados de la Cámara de Diputados; determina los supuestos en los que la Dirección General de Finanzas aplicará descuentos en la Dieta de los Legisladores; al no recibir solicitud por parte del Grupo Parlamentario, ni autorización expresa del legislador, supuestos contenidos en las fracciones II y III del artículo mencionado, no se realizó retención por concepto de cuotas militantes, en la integración que realizó esta Dirección de la Dieta neta mensual correspondiente a los Diputados Federales por el Estado de Guanajuato, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Cabe hacer mención, que el monto total por concepto de dieta de los Diputados del Grupo Parlamentario PAN, después de las deducciones de ley, se enteran al Grupo en cita como lo señala el artículo 6 de la Norma:

Artículo 6.- El pago por los conceptos mencionados en el artículo anterior, se efectuará por la vía de transferencia electrónica al propio Legislador o **por conducto del Grupo Parlamentario**, a través del responsable habilitado ante la Dirección General de Finanzas (...)

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de ésta Dirección, no realizó retención alguna por concepto de cuotas de militantes u otra similar, de enero a diciembre de 2015, a los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato.

(...)

Cabe resaltar que el periodo de enero a diciembre de 2015, incluye el término de la LXII Legislatura en el mes de agosto; y el inicio de la LXIII Legislatura en el Mes de Septiembre.

Periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2015, LXII Legislatura

Diputado	Distrito o circunscripción
Carreño Muro Genaro	8
Rodríguez Vallejo Diego Sinhue (licencia 15-feb-15), Diputado Suplente: Espino Cano Viridiana Lizette (protesta 17-feb-15)	5
Mendoza Jiménez Yatziri	10
Muñoz Márquez Juan Carlos	2
Oliveros Usabiaga José Luis	14
Oviedo Herrera José de Jesús	13
Vargas Martín del Campo Elizabeth	3
Villarreal García Luis Alberto	2
Villarreal Garcia Ricardo	2
Yamamoto Cazares Beatriz Eugenia	2
Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	2

Periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, LXIII Legislatura

Diputado	Distrito o circunscripción
Agundis Estrada María Verónica	2
Alfaro García Lorena Del Carmen	2
Bermúdez Méndez José Erandi	11
Corona Rodríguez Ariel Enrique	13
Elizarraraz Sandoval Adriana	12
Enríquez Vanderkam Mayra Angélica	2
Gutiérrez Campos Alejandra	6
Mandujano Tinajero Rene	14
Padilla Ávila Karina	8
Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	5
Salim Alle Miguel Ángel	2
Sheffield Padilla Francisco Ricardo	3

Por lo que hace a "EL monto mensual de la dieta que recibía cada uno de ellos", hago de su conocimiento que:

El importe por concepto de dieta neta mensual, después de las deducciones de ley, enterada al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para cada una de las Diputadas y Diputados por el Estado de Guanajuato durante el ejercicio 2015, fue de \$73,910.81 (setenta y tres mil novecientos diez 81/100 M.N.).

Ahora bien, en lo relacionado al Punto Segundo del numeral 5, es el Grupo Parlamentario quien dispersa o realiza los pagos por concepto de dieta a los Legisladores.

(...)

Esta Dirección no realizó transferencia alguna por concepto de cuotas militantes al Grupo Parlamentario de referencia.

(...)."

Al respecto, dicha Dirección, envió la documentación siguiente:

- 141 copias simples de los recibos de pago por concepto de dieta mensual de las Diputadas y Diputados de la LXII y LXIII Legislatura, durante el periodo enero-diciembre 2015, por el estado de Guanajuato, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Listados que contiene el nombre, importe de sueldo neto mensual, fecha e importe de las retenciones de ley.

Es preciso señalar que la información remitida por la Dirección de la Tesorería del Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, esta autoridad requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados a efecto de que proporcionara el listado de Diputados Federales a quienes se les realizó retenciones por concepto de "Cuotas Militantes"; de ser el caso señalara bajo qué mecanismos y fundamentos realizó las retenciones objeto de la investigación; señalara si los legisladores solicitaron la realización de dichas retenciones; así como la información que contribuyera a esclarecer los hechos investigados. Al respecto, el Grupo Parlamentario referido señaló lo siguiente:

"(...)

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la mecánica o el procedimiento a que se hace referencia en el oficio que se atiende, es el siguiente:

Los días 10 de cada mes, a excepción de aquellos que resulten inhábiles, se realiza el pago de Dieta a los Legisladores y de dicho concepto el Grupo Parlamentario, a través de su Dirección General Administrativa, realiza las retenciones correspondientes de las cuotas al Partido Acción Nacional; en el último día hábil de cada mes, se suman las cuotas de todos los Diputados Federales del Estado de Guanajuato y se realiza una sola transferencia por el total de las mismas.

(...)

DATOS DE CUENTAS BANCARIAS ORIGEN Y DESTINO: De enero a diciembre de 2015, los datos de la cuenta de origen son los siguientes: Institución de Crédito: Banco Mercantil del Norte S.A. Titular de la cuenta: Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados. Cuenta número: XXXX0989.

De enero a diciembre de 201, los datos de la cuenta destino son los siguientes: **Institución de crédito:** BBVA Bancomer S.A **Titular de la cuenta:** Partido Acción Nacional de Guanajuato. **Cuenta número** XXXX5832

A partir de mayo 2015 las cuotas de los Diputados Muñoz Márquez Juan Carlos, Vargas Martín del Campo Elizabeth y Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia, se realizaron a la siguiente cuenta: **Institución de crédito**: BBVA Bancomer S.A **Titular de la cuenta**: Partido Acción Nacional de Guanajuato. **Cuenta número**: XXXX6625

(...)

No se realizaron retenciones y /o aportaciones en efectivo en el ejercicio 2015.

(...)

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, no realiza retenciones por concepto de "cuotas de militantes", a militantes distintos de los enunciados en la lista que se exhibe como **ANEXO 01.**

Fundamento legal mediante el cual se realizan retenciones: Artículos 12, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y 33 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos Postulados por el PAN.

(...)." 9

Al respecto, la Dirección General Administrativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados envió la información y documentación siguiente:

- Listado con los datos de los Legisladores a los que se le realizaron retenciones, en donde se señala, monto mensual de dichas retenciones realizadas durante el año 2015, así como el monto total aportado.
- Copia simple del documento en el que se asienta la autorización de cada uno de los otrora legisladores integrantes de la LXIII Legislatura, respecto de las retenciones de las cuotas.
- Copia simple de comprobante de transferencias electrónicas bancarias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional al Partido Acción Nacional, por un monto de \$819,289.09, detallados en el Anexo 4 apartado "Transferencias", de la presente Resolución.
- Copia simple de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2015, de la cuenta con terminación 0989 de Banorte S.A.

En requerimientos posteriores, al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso Unión, se le solicitó detallara el monto total de la retención realizada a los legisladores, el porcentaje que fue transferido al Partido Acción Nacional en Guanajuato y especificara el mecanismo de retención por concepto de "Aportación de Militante"; el Grupo Parlamentario presentó la siguiente información:

"(...)

Fundamento legal: artículos 12, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección postulados por el PAN.

(...) El importe total que se trasladó al Comité Director Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato fue por la suma de \$819,289.08 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

_

⁹ Respuesta del 4 de abril de 2017.

(...)

Le informo que como se desprende del contenido del **ANEXO 1** al presente oficio, los montos aportados por los Diputados Federales del Estado de Guanajuato corresponden al **4.5%** de su Dieta, y el total de lo informado en la propia tabla corresponde al concepto: "aportación de militante".

(...)

La retención realizada a la Dieta de las y los Legisladores Federales de este Grupo Parlamentario, por parte de esta Dirección General Administrativa en el periodo de septiembre a diciembre de 2015, corresponden al concepto de "cuotas reglamentarias", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 numeral 1 inciso f) y 127 numeral 1 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; 6 inciso d), 31 y 32 del Reglamento de relaciones entre el Partido Acción Nacional y sus relaciones con los funcionarios públicos de elección postulados por el PAN.

(...)."10

"(...)

Èn relación al PUNTO NÚMERO 1 que reza "... Especifique la razón por la que los Diputados señalados aportaron únicamente el 4.5% de su dieta siendo que, según su normatividad interna citada, la cuota debió ser lo equivalente al 10% del total de sus percepciones..."

Me permito hacer de su conocimiento que la obligación de aportar al Partido, respecto de los Servidores Públicos de elección popular, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, inciso f), 127, numeral 1, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; 6°, letra d, 18, letra i, 31 y 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; 33 del Reglamento de Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN.

Ahora bien, conforme al último de los numerales en cita, las cuotas se distribuyen de acuerdo a los porcentajes que se detallan en la siguiente tabla:

FUNCIONARIOS PÚBLICOS	GRUPO	CDM	CDE	CEN
Miembros de Cabildo	20	80		
Gobernadores			100	
Presidente				100

¹⁰ Respuesta del quince de agosto de dos mil diecisiete.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS	GRUPO	CDM	CDE	CEN
Diputados Locales *	20	80		
Diputados Federales	10		45	45
Senadores	10		45	45

De ahí que resulte importante aclarar que el 4.5% a que se hace referencia en el oficio de cuenta, corresponde exclusivamente al porcentaje que los sujetos obligados deben aportar a sus respectivos Comités Directivos Estatales, debiéndose adicionar a dicho porcentaje lo relativo al 4.5% que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional por concepto de cuotas, más el 1% que reglamentariamente se aporta al Grupo Parlamentario. Lo cual, nos arroja el total del 10% que en el caso aportan los sujetos obligados, por tener la representación de los Diputados Federales.

[Énfasis añadido]

Entonces, el porcentaje del 4.5% que nos ocupa, no es el único que aportaron los Diputados Federales de este Grupo Parlamentario en el ejercicio 2015, siendo que en realidad la aportación por concepto de cuotas fue del 10%, en cumplimiento a la normatividad citada en párrafos anteriores.

Sin embargo, en el oficio número GPPAN/DGA/0140/2017, a que alude en el diverso que se contesta, se hizo referencia al 4.5% que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, en tanto que se trata del monto que es objeto y materia de investigación dentro del Procedimiento Administrativo en que se actúa.

Asimismo, al propio oficio se adjuntó, en aquella data, toda la información y documentación que se consideró pertinente para respaldar la respuesta dada al oficio número **INE/UTF/2842/2017** de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el entonces Titular de esa Unidad Técnica de Fiscalización, dirigido al otrora Coordinador de este Grupo Parlamentario.

Tocante al PUNTO NÚMERO 2 que dice: "...Informe el monto total que la Cámara de Diputados descontó a los Diputados Federales del estado de Guanajuato durante 2015, detallando lo siguiente:

- a. Mecanismo de transferencia de dichos recursos, esto es, de Cámara de Diputados a su Grupo Parlamentario.
- b. Relación de montos individuales descontados por Diputado Federal por la Cámara de Diputados.
- c. Relación de montos individuales enterados al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato por Diputado.

d. En caso de que exista diferencia entre el monto descontado y el enterado, aclare dicha diferencia...".

En el orden que específicamente se solicita, señalo lo siguiente:

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 11 de la Norma para Regular el pago de Dietas y Apoyos Económicos de Diputadas y Diputados de la Cámara de Diputados, los días 10 de cada mes, a excepción de aquellos que resulten inhábiles. La Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados, deposita al Grupo Parlamentario vía transferencia electrónica, el monto que por concepto de Dieta corresponde a cada uno de sus Legisladores integrantes.

Posteriormente la Coordinación Administrativa del Grupo Parlamentario, a través de su Tesorería Interna, transfiere a cada Diputada y Diputado los recursos que por concepto de Dieta les corresponden, reteniendo previamente los conceptos que procedan, incluido, en este caso, el 10% que estatutaria y reglamentariamente corresponde como cuota al Partido Acción Nacional, distribuyendo el monto resultante en la forma que se detalla en la respuesta dada al punto anterior.

II. Es importante aclarar que la Cámara de Diputados no efectúa descuentos a las y los Diputados Federales, por concepto de cuotas estatutarias o reglamentarias destinadas a los Partidos Políticos, sino que, se insiste, en el caso que nos ocupa, las retenciones por ese concepto las realiza la Administración del Grupo Parlamentario, tal y como sucedió en el ejercicio 2015, con las cuotas que en su oportunidad correspondieron al Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato.

Ante lo ambiguo en la redacción de la información en que este punto se solicita, específicamente en lo atinente al texto que reza: "montos individuales descontados por Diputado Federal por la Cámara de Diputados..." considero preciso resaltar que la Coordinación Administrativa a mi cargo, desconoce o carece de información relacionada con montos individuales que en su momento pudo haber deducido la Cámara de Diputados, sobre la Dieta de cada Legislador integrante el Grupo Parlamentario en el ejercicio 2015. No omito precisar que en todo caso, quien pudiese contar con tal información, con independencia de que no sería materia de la investigación que nos ocupa, es la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Norma para Regular el pago de Dietas y Apoyos Económicos de Diputadas y Diputados de la Cámara de Diputados, corresponde a dicha instancia efectuar las deducciones de los conceptos que se detallan en el propio numeral.

Sin embargo, haciendo énfasis en la materia y objeto del Procedimiento Administrativo Sancionador que nos ocupa, insisto en que las retenciones que nos ocupan, en ejercicio 2015, las efectuó en su momento la Administración del Grupo Parlamentario, distribuyendo los montos resultantes de conformidad con la normatividad aplicable en aquella data.

A mayor abundamiento, me permito traer a cuenta que al ya citado oficio número **GPPAN/DGA/0140/2017**, el Coordinador Administrativo en turno, adjuntó como **Anexo 1**, el listado impreso en el formato Excel, de los Diputados Federales del PAN del estado de Guanajuato, (con nombre completo, dirección, fecha de retención e importe) a quienes se les realizó la retención por concepto de cuotas de militantes durante el ejercicio 2015.

Ahora bien, para todos los efectos legales procedentes, hago mía toda la información y documentación que se adjuntó al oficio de referencia, de la cual se pueden extraer con facilidad los datos solicitados a la fecha por esa Unidad Técnica, consistentes en los **montos individuales descontados** a cada Diputada y Diputado Federal por parte del Grupo Parlamentario, en el ejercicio 2015, así como los **montos individuales enterados** al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, a detalle por cada Legislador, incluso, en la propia información se precisan los montos retenidos mes con mes en el ejercicio de cuenta.

III.- Finalmente, de la consulta a la información y documentación allegada al expediente que nos ocupa, mediante el oficio número GPPAN/DGA/0140/2017, se puede constatar que no existe diferencia alguna entre el monto descontado y el enterado, en la forma en que se ha venido detallando en el presente escrito, esto es, que en el ejercicio 2015 por concepto de cuotas al Partido, la Administración del Grupo Parlamentario retuvo y en su oportunidad transfirió al Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, un monto de \$819,289. 08 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100).

(...)"11

Al respecto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, envió la documentación siguiente:

 Recibos de pago de Dieta de las y los Diputados Federales del Grupo Parlamentario del PAN.

¹¹ Respuesta del dos de septiembre de dos mil diecinueve.

 Copia de estados de cuenta donde se verifican las trasferencias realizadas a los Diputados, respecto de sus Dietas durante el ejercicio 2015.

Es preciso señalar que la información remitida por la Dirección General Administrativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a la cual se le otorga un valor indiciario simple y solamente genera pleno valor probatorio si se encuentra apoyada con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos materia de investigación.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil quince de las siguientes cuentas:

Institución Bancaria	TITULAR	No. De cuenta	Cargos Totales	Abonos Totales
BBVA Bancomer S.A.	Grupo Parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados.	0848710989	\$819,289.09	-
		TOTAL	\$819,289.09	
BBVA Bancomer S.A.	Partido Acción Nacional Militantes	0198405832	-	\$740,392.92

En este sentido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta requeridos, de los cuales, como se aprecia en la tabla anterior se obtuvieron los cargos y abonos totales señalados y que están relacionados con la investigación; el detalle de las mismas se encuentra en el **Anexo 3** de la presente Resolución.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran esclarecer los hechos que se investigan, se solicitó información a los entonces

Diputados Federales señalados por el sujeto incoado como **aportantes**, identificados en la tabla siguiente, para que indicaran bajo protesta de decir verdad, si realizaron aportaciones por concepto de "cuotas de militantes" al Partido Acción Nacional, durante el año 2015; mecanismo de transferencia; así como si autorizaron a la H. Cámara de Diputados para que le fueran efectuadas retenciones de su salario; así como las fechas en que se realizaron las retenciones.

Al respecto, de las respuestas recibidas por los aportantes se obtuvo lo siguiente:

			Do	Documentación Adjunta			
ID	NOMBRE	Sentido	Recibos de aportaciones	Recibo de nómina	Listado de cuota retenida	Carta de autorización para realizar retención	
1	Agundis Estrada María Verónica	Confirma	SI	SI	NO	SI	
2	Alfaro García Lorena del Carmen	Confirma	SI	NO	SI	NO	
3	Baeza Vallejo María Montserrat	Confirma	SI	SI	NO	SI	
4	Bermúdez Méndez José Erandi	Confirma	SI	NO	SI	NO	
5	Carreño Muro Genaro	Confirma	SI	NO	SI	NO	
6	Céspedes Ramos Brisa Esmeralda	Confirma	SI	NO	SI	NO	
7	Corona Rodríguez Ariel Enrique	Confirma	NO	NO	NO	NO	
8	Elizarraraz Sandoval Adriana	Confirma	SI	NO	NO	NO	
9	Enríquez Vanderkam Mayra Angélica	No localizada ₁₂	NO	NO	NO	NO	
10	Espino Cano Viridiana Lizette	Confirma	SI	NO	SI	NO	
11	Gutiérrez Campos Alejandra	Confirma	SI	NO	SI	NO	
12	Mandujano Tinajero René	Confirma	SI	NO	SI	NO	
13	Mendoza Jiménez Yatiziri	Confirma	SI	SI	NO	SI	
14	Muñoz Márquez Juan Carlos	Confirma	SI	SI	SI	SI	
15	Oliveros Usabiaga José Luis	Sin Respuesta	NO	NO	NO	NO	
16	Oviedo Herrera J. de Jesús	Confirma	SI	SI	NO	SI	
17	Padilla Ávila Karina	Confirma	SI	SI	SI	SI	
18	Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	Confirma	SI	SI	SI	SI	
19	Rodríguez Vallejo Diego Sinhue	Confirma	SI	SI	NO	SI	
20	Salim Alle Miguel Ángel	Confirma	SI	SI	SI	SI	
21	Sheffield Padilla Francisco Ricardo	Confirma	NO	NO	NO	NO	
22	Vargas Martín del Campo Elizabeth	Confirma	SI	SI	NO	NO	
23	Villarreal García Luis Alberto	Confirma	SI	SI	SI	SI	
24	Villarreal García Ricardo	Confirma	SI	SI	NO	NO	
25	Yamamoto Cazarez Beatriz Eugenia	Confirma	SI	NO	SI	NO	
26	Yañez Robles Elizabeth Oswelia	Confirma	SI	NO	SI	NO	

Las respuestas, se desarrollan en el Anexo 4 de la presente Resolución, apartado "Respuestas Aportantes" del presente procedimiento; al respecto es necesario señalar que de los dichos de los aportantes se desprende que realizaron

89

_

¹² Al respecto, es importante señalar que la imposibilidad de notificar a la susodicha se debió a que la misma falleció; situación que fue confirmada por el Registro Civil del estado de Guanajuato, al encontrar un registro de defunción coincidente, de fecha 7 de julio de 2017, anexando copia certificada del acta de defunción.

aportaciones por un monto total de \$989,509.23, sin embargo, de la documentación que presentan, se desprende un monto total \$740,392.92 (setecientos cuarenta mil trescientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.); dicha diferencia se debe a que los aportantes consideraron la aportación total, es decir el 10% (diez por ciento), y no el 4.5% que se aportó al Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato; monto que aparece en el recibo de aportación de militante. Dicha observación es visible en los ID marcados con el número 3, 12, 19, 21, 22 y 23; por lo que hace a los ID con los números 28, 32 y 33, es necesario especificar que el total aportado corresponde a las aportaciones realizadas como Diputados Federales.

Debe precisarse que la información remitida por los militantes otrora Diputados Federales, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido Acción Nacional, la autoridad instructora mediante el oficio número INE/UTF/DRN/10427/2019 emplazó al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así las cosas, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve escrito de recibido el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, signado por la representación del partido incoado, mediante el cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, señalando en la parte que interesa lo referido en el apartado A de la presente Resolución, que en obvio de inútiles repeticiones, se tiene como si a la letra se insertase.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad administrativa electoral tiene certeza de lo siguiente:

 Que los veintiséis aportantes relacionados con el presente apartado autorizaron que les fuera descontado de su Dieta y de cualquier otra prestación que percibían como Diputados Federales, el monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la misma, por el concepto "Aportación de

militantes"; lo anterior a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el equivalente a dicho porcentaje se destinaria de la forma siguiente: el 4.5% de ese monto se entregaría al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional; el otro 4.5% sería entregado al Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido y el 10% restante se quedaría en la cuenta del Grupo Parlamentario del PAN, para los gastos del mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 12 y 127 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 31 y 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

- Que la Dirección de la Tesorería del Congreso de la Unión enteraba el monto total de la dieta de legisladores del PAN, al Grupo Parlamentario del Pan; quien se encargaba de dispersar o realizar los pagos por concepto de Dieta a los Legisladores.
- El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de su Dirección General Administrativa, realizaba las retenciones correspondientes de las cuotas al Partido Acción Nacional, equivalente al 10% mensual de la dieta de los legisladores; sumando las cuotas de todos los Diputados Federales del Estado de Guanajuato, el grupo parlamentario realizaba una sola transferencia por el total de las mismas; destinando únicamente el 4.5% para el Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato.
- El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional transfirió al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, de la cuenta de la institución bancaria Banorte S.A., con terminación 0989; el 4.5 % que corresponde a \$819,289.09 (ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.), a las siguientes cuentas:

Cuenta con terminación	Monto Transferido	Observaciones
5832	\$740,392.92	Detallada en el Anexo 4,
5662	\$78,896.17	apartado TABLA 1 de la
TOTAL	\$819,289.09	presente Resolución.

Ahora bien, por lo que hace al monto de \$78,896.17 transferido a la cuenta con terminación 5662 del institución bancaria BBVA Bancomer S.A. a nombre de Partido Acción Nacional, si bien no forma parte del objeto de investigación de este procedimiento, esta autoridad, en aras de agotar el principio de exhaustividad,

solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dicha cuenta fue reportada en la contabilidad del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2015 así como las operaciones de fecha 29 de mayo; 30 de junio; 31 de julio y 20 de agosto; todas de 2015, por un monto de \$78,896.17, procedente de la cuenta con terminación 0989.

En atención a la solicitud realizada, dicha Dirección informó que la cuenta terminación 5662, fue reportada en el ejercicio 2015, en la subcuenta que a continuación se detalla:

En atención a la solicitud realizada, dicha Dirección informó que la cuenta terminación 5662, fue reportada en el ejercicio 2015, en la subcuenta que se detalla a continuación:

Número	Nombre
1102010001-02-11-900000-BB0566LC	BANCOS-ORDINARIO LOCAL-GTO-ORDINARIO-BBVA GTO SIMPATIZANTES

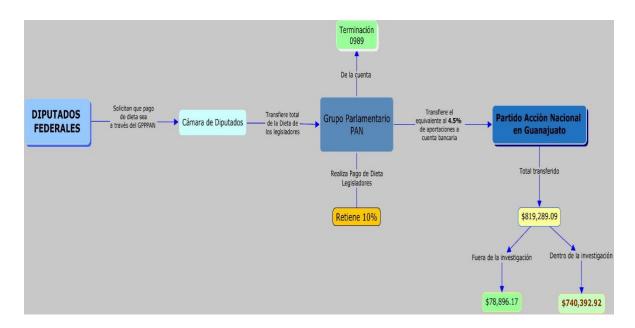
Por lo que hace a las operaciones fueron reportadas como se detalla a continuación:

Monto	Fecha	Póliza	Concepto
\$13,460.73	29/05/15	PI00000756	Aportación Simpatizantes Efectivo CDE
\$16,460.73 30/06/15 PI00000795		PI00000795	Aportación Efectivo de Simpatizantes CDE
\$19,460.72	31/07/15	PI00000844	Aportación de Simpatizantes CDE
\$29,513.99	20/08/15	PI00000772	Aportación de Simpatizantes CDE DIP FED

Por último refirió, que dicha operación no fue objeto de observación alguna en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional correspondientes al ejercicio 2015.

Debe decirse que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Una vez precisado lo anterior, resulta conveniente ilustrar el flujo de recursos objeto de análisis en el presente apartado, para lo cual conviene presentar el diagrama siguiente:



Por lo anterior, debe señalarse que el monto objeto de análisis se trata de recursos de origen privado, que fueron obtenidos como aportaciones de militantes provenientes Diputados Federales, mismos que fueron retenidos de la Dieta que dichos servidores públicos reciben y que fueron únicamente retenidos por el Congreso de la Unión y posteriormente entregados al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para finalmente transferirlos como aportaciones Comité Ejecutivo Estatal del sujeto incoado en el estado de Guanajuato, esto es, no se trata de recursos públicos propios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sino que se trata de recursos del Diputados Federales en su carácter de militantes del partido político denunciado.

Al respecto es importante citar la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, en las que encuentran sustento dichas aportaciones:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

"Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

(...)

f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;

(...)."

"Artículo 127

1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

(...)

b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y

(...)."

Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional

"Artículo 32

1. Los militantes que sean designados funcionarios públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidas en las legislaciones electorales correspondientes y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.

Como sueldo o percepción neta se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ése o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido. Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe correspondiente el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.

Artículo 33

1. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:

I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos

II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas."

Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios públicos de elección postulados por el PAN.

"Artículo 31. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base a las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.

- 1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.
- 2. De 5 salarios mínimos en adelante:10%

(...).

Artículo 32. Las cuotas a la que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Funcionarios públicos	GRUPO	CDM	CDE	CEN
Miembros del cabildo	20	80		
Gobernadores			100	
Presidente				100
Diputados locales*	20	80		
Diputados federales	10		45	<i>4</i> 5
Senadores	10		45	45

^{*} El cálculo del porcentaje correspondiente al CDM deberá hacerse en función del porcentaje de votación que se haya obtenido en cada uno de los municipios que conformen el Distrito. El porcentaje correspondiente al CDM en el caso de los diputados de representación proporcional se destinará al CDE."

Así de la transcripción anterior, se advierte que en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, se encuentra regulado el procedimiento mediante el cual, los funcionarios públicos de elección popular postulados por el partido referido,

tienen la obligación estatutaria de aportar el 10% de su Dieta, la cual será repartida de la manera siguiente:

- 10% para el Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados.
- 45% para el Comité Ejecutivo Estatal.
- 45% para el Comité Ejecutivo Nacional.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la prohibición para realizar aportaciones o donativos por parte del Poder Legislativo a un instituto político, es importante precisar que para que se actualice esta conducta, es indispensable que el recurso provenga del Congreso en cuestión, situación que en la especie no aconteció, lo anterior es así, ya que si bien las transferencias electrónicas por la cantidad de \$740,392.92 (setecientos cuarenta mil trescientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.), por concepto de cuotas de militantes, fue realizada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados al Partido Acción Nacional, también lo es que el recurso proviene de los descuentos reglamentarios realizados a las dietas de los Diputados Federales y no del presupuesto asignado al Congreso de la Unión.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se conoce que el descuento realizado a la dieta de los Diputados Federales por concepto de cuotas de militantes fue autorizado por los entonces Diputados Federales del Partido Acción Nacional antes citados, por lo que no debe considerarse que es el Congreso de la Unión como tal, quien realizó aportaciones al instituto político incoado, ya que como quedo señalado el Grupo Parlamentario es quien realiza el pago de Dieta a los Legisladores del PAN, una vez realizada la retención del 10 %.

Cabe destacar que este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-RAP 291/2009, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

En ese sentido, conviene tener en cuenta que, para que el supuesto normativo pudiera verse actualizado, tendría que considerarse que las aportaciones o donaciones que se dieran a un partido político, provinieran de recursos públicos propios que en su calidad de poder del Estado, manejara el referido legislativo, lo que nunca se demostró.

En efecto, tal como lo establece el artículo 54 constitucional, el Poder Legislativo se encuentra depositado en un Congreso General, divido en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, ciudadanos los cuales se consideran representantes de la nación, electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

La elección de tales representantes, se da por medio de la postulación por parte de partidos políticos debidamente registrados para ello.

Ahora bien, en tal composición del Congreso de la Unión, se tiene que la ley orgánica del Congreso de General de los Estados Unidos Mexicano, establece que, el presupuesto anual de cada una de las Cámaras, será para cubrir las dietas y sueldos de los legisladores, así como los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y demás gastos que se tengan para el adecuado funcionamiento de las mismas.

En ese sentido, las dietas y sueldos de los diputados y senadores, se dan como remuneración al cargo que desempeñan.

Lo anterior, se considera necesario establecer, con el fin de razonar que, la transgresión de la norma aludida únicamente se podría actualizar con el manejo de recursos públicos que se tuvieran en control del Poder Legislativo.

Tal situación podría acontecer, cuando del uso del presupuesto del Poder Legislativo, se dieran las aportaciones o donaciones a un partido político, es decir, que en el manejo discrecional por parte del órgano encargado de manejar los recursos públicos de tal poder, no les diera la utilidad para la que fueron destinados, como el pagos de dietas y sueldos a legisladores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los demás gastos inherentes al funcionamiento del propio Congreso.

En este orden de ideas, no es dable considerar que por el sólo hecho de que un cheque provenga del Poder Legislativo, tal situación por si misma sea suficiente para considerar que se infringe el artículo 77, párrafo segundo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, tal como ha quedado asentado, la propia autoridad responsable tiene por reconocido, que las aportaciones en cuestión provienen de las retenciones de los Diputados y Senadores del Partido del Trabajo, previo acuerdo con la Tesorería de ambas cámaras, por lo que es claro, que el fin de la deducción de los salarios de tales legisladores era el de pagar sus cuotas estatutarias, por lo que no puede considerarse que es el Poder Legislativo como tal, quien realiza las aportaciones al partido político en comento.

(...)"

De lo anterior se desprende que, la retención de cuotas a los entonces Diputados Federales del estado de Guanajuato, postulados por el Partido Acción Nacional, se considera **lícita**, ello porque el fin de la transferencia obedece a la obligación que los Diputados tienen, como militantes del partido que los postuló y que ocupan un cargo de elección popular, a contribuir con las finanzas de su partido político.

Al respecto, cabe mencionar que durante el ejercicio 2015 la normatividad vigente no contemplaba prohibición alguna sobre las retenciones directas por concepto de cuotas hechas sobre los sueldos de los militantes, 13 máxime que en el caso en concreto no se trata de retenciones realizadas a un sueldo o salario, sino a la Dieta de servidores públicos, cuya naturaleza jurídica es distinta, tal y como lo ha definido la Tesis Aislada con número XXVII.1o.(VIII Región) 5 A, , que a la letra establece lo siguiente:

DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO. CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). De los artículos 36, fracciones IV y V, 115, fracción I y 127, párrafo segundo, fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 64, fracción I, 66, párrafo primero y 75, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Municipios de esa entidad se advierte que los regidores, por un lado, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; que integran, junto con el presidente y los síndicos, al ente titular del gobierno del Municipio denominado Ayuntamiento; y por otro lado, que percibirán un emolumento llamado "dieta", que es una asignación presupuestal con cargo al erario público, que tiene como finalidad remunerarlos por la representación política que ostentan. En estas condiciones, el citado beneficio (dieta), por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene la misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse como un derecho subietivo público de los contenidos en la parte dogmática de la Constitución o bien en el artículo 123 de ese Supremo Ordenamiento, como lo es el salario, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado, en tanto

¹³ Cabe mencionar que el numeral 2 del Artículo 104 y el Artículo 104 bis del Reglamento de Fiscalización que establecen la prohibición de retener directamente de las nóminas las aportaciones en efectivo de los militantes de los partidos políticos, fueron aprobados el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo INE/CG1047/2015 por el Consejo General

que dentro de una normalidad de relaciones, no guardan los regidores una posición de gobernados frente al presidente municipal, síndicos o los restantes servidores públicos que dirigen las dependencias de ese nivel de gobierno. Por tanto, al ser la dieta de los regidores de un Ayuntamiento un derecho de naturaleza política, previsto concretamente en los indicados artículos 36, fracción IV, de la Constitución Federal y 6, fracción III, de la local, el juicio de amparo promovido contra la suspensión de pago de esa remuneración es improcedente en términos del artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 10., fracción I, interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 344/2011. Directora de Finanzas y Director de Administración, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Juan Carlos Corona Torres

De la tesis en comento, se advierte que el concepto de "Dieta" está diseñado en la normatividad como un beneficio al que son acreedores aquellos servidores públicos que accedieron al encargo mediante la representación política, distinto a un sueldo o salario que es una contraprestación al trabajo que una persona desempeña.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, así como de los argumentos jurídicos esgrimidos, permiten acreditar fehacientemente que las transferencias realizadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, hechas al Partido Acción Nacional, por concepto de cuotas de militantes, proviene de los descuentos realizados a las dietas de los Diputados Federales y no pueden considerarse como aportaciones por parte de persona prohibida por la normativa electoral -Poder Legislativo -, como ha quedado acreditado.

Por lo anterior, se considera que las aportaciones analizadas no vulneran la normatividad electoral, puesto que debe entenderse que no proceden del Poder Legislativo, sino de los otrora Diputados, en su carácter de militantes, que destinaron dichas cantidades con la finalidad de cumplir con su obligación estatutaria, de conformidad con los artículos 39, numeral 1, inciso c) y 41, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.14

99

^{14&}quot;Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)" y Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

Apartado C. Aportaciones retenidas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República.

En el presente apartado se analizará la retención de recursos a servidores públicos del Poder Legislativo durante el ejercicio 2015, específicamente a tres Senadores de la República, y su posterior entrega al Partido Acción Nacional a través de órganos del Estado y/o personas morales como aportaciones de militantes por la cantidad de \$215,547.60 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.); y si estas retenciones se encuentran amparadas en el marco legal que rige el actuar de los partidos políticos en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos; como se observa en la "Tabla 1" del Anexo 5 de la presente Resolución.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó a la **Dirección de Auditoría**, la documentación contable y comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional en el marco de la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Del análisis a la información remitida por la Dirección de Auditoría se advierte que el Partido Acción Nacional recibió en su cuenta bancaria "Militantes" con terminación número 5832 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., trece transferencias de recursos de la cuenta con terminación 1423 del banco Banorte a nombre de "Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Senado" por un monto de \$215,547.60, como se muestra a continuación:

ID TRANS	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO	
1	04/02/2015	\$16,166.07	
2	27/02/2015	\$16,166.07	
3	27/03/2015	\$16,166.07	

^(...) c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; (...)"

ID TRANS	FECHA DE TRANSFERENCIA	MONTO
4	17/04/2015	\$16,166.07
5	19/05/2015	\$16,166.07
6	15/06/2015	\$16,166.07
7	7 15/07/2015 \$16,16	
8	17/08/2015	\$16,166.07
9	18/09/2015	\$16,166.07
10	12/10/2015	\$16,166.07
11	19/11/2015	\$16,166.07
12	18/12/2015 \$16,166.07	
13	13 18/12/2015 \$21,	
	Total	\$215,547.60

Dichas transferencias de recursos están integradas por aportaciones de tres Senadores (as) señalados en la siguiente tabla:

ld.	Nombre	No de aportaciones	Aportación total en 2015
1	Ortega Martínez María del Pilar	13	\$71,849.20
2	Romero Hicks Juan Carlos	13	\$71,849.20
3	Torres Graciano Fernando	13	\$71,849.20
		Total	\$215,547.60

En el Anexo 5 de la presente Resolución se realizó el análisis detallado de cada una de las aportaciones, de tal manera que en el mismo se relacionan las transferencias recibidas con las aportaciones realizadas por las y los Senadores del estado de Guanajuato, específicamente en el apartado "Integración de Aportaciones", se encuentra una columna denominada "ID TRANS" que relaciona cada aportación con la transferencia realizada y que está visible en el apartado "Transferencias" de dicho anexo, esto es, se realiza el análisis de cada una de las transferencias objeto de análisis y se hace un desglose respecto del monto aportado por cada uno de los Senadores.

Ahora bien, la Dirección de Auditoría envió copia simple de recibos de aportación de militantes "Recibos RMEF-PAN-GTO" que respaldan la aportación realizada por las y los Senadores, detallados en el **Anexo 5** apartado "Recibos de Aportación" de la presente Resolución.

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De la misma forma, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato información relacionada con las transferencias presuntamente recibidas de la H. Cámara de Senadores, derivadas de retenciones realizadas a Senadores, por concepto de cuotas de militantes en el año 2015, para que presentara la lista de militantes a los que se les realizaron retenciones, la fecha en que la H. Cámara de Senadores inició las retenciones, indicara el procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cuotas de los Senadores; así como toda la documentación que respalde su dicho. Al respecto, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato remitió la información y documentación precisada en párrafos anteriores.

Es preciso señalar que la información remitida por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Así las cosas, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran esclarecer los hechos investigados, esta autoridad dirigió la línea de investigación hacia la Unidad de Pago a Senadores en la Cámara de Senadores para que informara si se efectuaron retenciones a la Dieta mensual que recibieron los Senadores del Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2015; y, de ser el caso señalara bajo qué mecanismos y fundamentos realizó las retenciones objeto de la investigación; así como el listado de los legisladores a los que se les haya realizado alguna retención, fecha, porcentaje y monto de retención; destino de las retenciones; además señalara si los legisladores solicitaron la realización de dichas retenciones; y enviara la documentación que respaldara su dicho. En este sentido, la Unidad de Pago a Senadores en la Cámara de Senadores atendió el requerimiento, señalando lo siguiente:

"(...)

Mensualmente se recibe en esta Unidad a mi cargo, la relación de descuentos que deben ser aplicados a la dieta de los Senadores del PAN, en términos absolutos para cada uno de los integrantes del grupo parlamentario conforme se observa en los documentos que se adjuntan como **anexo 1.** Una vez con la instrucción recibida, se aplica el descuento en la dieta, quedando especificado en el recibo de pago correspondiente. La Unidad de Operación Financiera, área a cargo de los pagos, dependiente de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, aplica la instrucción, retiene el recurso y lo transfiere, una vez pagada la dieta, a la cuenta que el grupo parlamentario le definiera en su momento para tal fin.

El fundamento legal para estas retenciones se origina en la integración del grupo parlamentario y en la aceptación por parte de sus integrantes acerca de la administración interna que definen ellos mismos. Lo anterior con fundamentos en los artículos 74 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 25, del Reglamento del Senado.

No se realizó retención alguna por ese concepto y otro similar, en el periodo que se solicita. Informo a usted que el concepto por el que la administración del grupo Parlamentario solicita retenciones en dicho año es el de "incidencias para ser aplicadas en el mes de ...".

(...) El pago de la dienta se realiza a través de transferencias electrónicas.(...)"

Al respecto, dicha Unidad, envió la documentación siguiente:

- Relación de descuentos que deben ser aplicados a la dieta de los senadores del PAN, en términos absolutos para cada uno de los integrantes del grupo parlamentario.
- Copia simple de comprobante de transferencias electrónicas bancarias, de la Cámara de Senadores al Grupo Parlamentario del PAN en el Senado, por un monto de \$7,677,640.76, detallados en el Anexo 5 apartado "Transferencias de Cámara de SEN", de la presente Resolución.
- Copia simple de la integración del grupo del Partido Acción Nacional, con la firma de sus integrantes.

- Listado con los montos totales de la dieta y de retención realizado a los Senadores del estado de Guanajuato del Grupo Parlamentario del PAN.
- 39 Recibos de la Dieta de los Senadores del estado de Guanajuato del Grupo Parlamentario del PAN
- Copia simple de comprobantes de las transferencias realizadas a los Senadores del estado de Guanajuato del Grupo Parlamentario del PAN.

Es preciso señalar que la información remitida por la Unidad de Pago a Senadores en la Cámara de Senadores, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Continuando con la línea de investigación esta autoridad requirió al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado a efecto de que proporcionara el listado de Senadores a quienes se les realizó retenciones por concepto de "Cuotas Militantes", de ser el caso señalara bajo qué mecanismos y fundamentos realizó las retenciones objeto de la investigación; señalara si los legisladores solicitaron la realización de dichas retenciones, así como la información que contribuyera a esclarecer los hechos investigados. Al respecto, el Grupo Parlamentario señaló lo siguiente:

"(...)
Se proporciona la lista de los Senadores del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato a quienes se les realizó la retención de cuotas de militantes durante el año 2015.

- 1. Senadora María del Pilar Ortega Martínez
- (\dots)
- 2. Senador Juan Carlos Romero Hicks
- (. . .)
- 3. Senador Fernando Torres Graciano

(...)

Se informa sobre el procedimiento mediante el cual el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Senado obtuvo de los Senadores del Estado de

Guanajuato las cuotas por concepto de aportaciones al partido con cargo a su dieta, de acuerdo a lo siguiente:

Es importante señalar que de acuerdo a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, el Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el Partido Acción Nacional y demás disposiciones en la materia, los Senadores del Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como militantes y servidores públicos emanados del Partido Acción Nacional deben contribuir con una cuota a nuestro partido, la cual se aporta de su dieta.

Ahora bien, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional recibe en su cuenta bancaria parte del recurso de la dieta de los Senadores arriba señalados, este recurso se deposita a la cuenta de los mismos o en su caso es utilizado de acuerdo a lo instruido por cada Senador, en razón de esto, los Senadores del Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional han autorizado e instruido lo correspondiente para que su dieta se descuente el monto de las cuotas reglamentarias del partido y se pague conforme a lo establecido por las disposiciones internas del Partido Acción Nacional, es decir de acuerdo a lo señalado por los artículos 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección Postulados por el Partido Acción Nacional.

(...)

En virtud de que los Grupos Parlamentarios son la forma de organización de los Senadores y los coadyuvan en el desarrollo de sus actividades, el GPPAN mediante autorización en instrucción directa de los Senadores del Estado de Guanajuato quienes integran el mismo, realizó la retención por concepto de cuotas reglamentarias del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato.

(...)

Asimismo, y en apoyo a lo anterior es importante señalar que los Estatutos Generales del Partido en sus artículos 12 y 127, establecen la obligación de los legisladores en la aportación de las cuotas reglamentarias.

Por otra parte los Estatutos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señalan como obligaciones de los Senadores las de efectuar el pago de cuotas al partido en términos de las Relaciones del PAN con sus funcionarios públicos.

(...)"15

"(...)

- I. Respecto de lo solicitado (...) "las incidencias para ser aplicadas" por la tesorería del Senado de la República, se indican los siguiente:
 - Cuotas Comité Ejecutivo Nacional
 - Cuotas Comités Estatales
 - Cuotas GPPAN
 - Anticipo de Dieta

(...)."16

"(...)

a) Mecanismo de transferencia de dichos recursos, esto es, de la Cámara de Senadores a su Grupo Parlamentario.

El procedimiento es el siguiente: Se envía a la Tesorería de la Cámara de Senadores, un listado con los importes por cada uno de los Senadores del GPPAN; a su vez, la Tesorería realiza un depósito de la cuenta núm. 221/4200611 de BANAMEX a nombre del GPPAN Senado para los efectos se adjunta como ejemplo una copia de Estado de cuenta.

(...)

d) En caso de que exista diferencia entre el monto descontado y el enterado, aclare dicha diferencia.

No existe diferencia entre el monto descontado y el enterado.

3. Por lo que respecta al Fundamento Legal mediante el cual se realiza retenciones a los militantes para depositarlo al Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, se manifiesta lo siguiente:

En virtud de que los Grupos parlamentarios don la forma de Organización de los Senadores y coadyuvan en el desarrollo de sus actividades, el GPPAN Senado mediante autorización e instrucción directa de los Senadores por el Estado de Guanajuato, realiza la retención y dispersión de las cuotas reglamentarias al Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato. (anexo 5)

¹⁵ Respuesta del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

¹⁶ Repuesta del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

Asimismo y es importante señalar que los **Estatutos Generales del Pan,** en sus artículos 12 y 127, establecen las obligaciones de los Legisladores, con respecto a las aportaciones de cuotas reglamentarias.

Por otra parte, los **Estatutos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado,** señalan como obligación de los Senadores, efectuar el pago de cutas al partido, en términos del reglamento de las relaciones del PAN con sus funcionarios públicos.

(...)".17

Para respaldar su dicho, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, aportó los siguientes elementos:

- Tres copias simples de las cartas de autorización de los Senadores el Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Listado con fechas de retención de las cuotas de militantes e importe de los Senadores el Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Copia simple de comprobante de transferencias electrónicas bancarias, del Grupo Parlamentario del PAN en el Senado al Partido Acción Nacional, por un monto de \$215,547.60, detallados en el Anexo 5 apartado "Transferencias", de la presente Resolución.
- Listado donde se señala la distribución de la 10% de la retención realizada a los Senadores el Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es preciso señalar que la información remitida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

_

¹⁷ Respuesta del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil quince de las siguientes cuentas:

Institución Bancaria	TITULAR	No. De cuenta	Cargos Totales	Abonos Totales
Banorte S.A.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Senado	0542871423	\$215,547.60	-
BBVA Bancomer S.A.	Partido Acción Nacional Militantes	0198405832		\$215,547.60

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ella consignados.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran esclarecer los hechos que se investigan, se solicitó información a los entonces Senadores señalados por el sujeto incoado como **aportantes**, identificados en la tabla siguiente, para que indicaran bajo protesta de decir verdad, si realizaron aportaciones por concepto de "cuotas de militantes" al Partido Acción Nacional, durante el año 2015; mecanismo de la transferencia; así como si autorizaron a la H. Cámara de Senadores para que le fueran efectuadas retenciones de su salario; así como las fechas en que se realizaron las retenciones.

Al respecto, de las respuestas recibidas por los aportantes se obtuvo lo siguiente:

		Sentido	Documentación Adjunta			
ID	NOMBRE		Recibos de aportaciones	Recibo de nómina	Listado de cuota retenida	Carta de autorización para realizar retención
1	Ortega Martínez María del Pilar	Confirma	SI	NO	NO	SI
2	Romero Hicks Juan Carlos	Confirma	SI	NO	NO	NO
3	Torres Graciano Fernando	Confirma	SI	SI	NO	SI

Las respuestas, se desarrollan en el Anexo 5, apartado "Respuestas Aportantes" del presente procedimiento; al respecto es necesario señalar que de los dichos de

los aportantes se desprende que realizaron aportaciones por un monto total de \$215,547.60.

Debe precisarse que la información remitida por los militantes otrora Senadores, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido Acción Nacional, la autoridad instructora mediante el oficio número INE/UTF/DRN/10427/2019 emplazó al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así las cosas, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve escrito de recibido el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, signado por la representación del partido incoado, mediante el cual dio respuesta **al emplazamiento de mérito**, señalando en la parte que interesa lo referido en el apartado A de la presente Resolución, que en obvio de inútiles repeticiones, se tiene como si a la letra se insertase.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad administrativa electoral tiene certeza de lo siguiente:

• Que los tres aportantes relacionados con el presente apartado solicitaron, a través del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado, a la H. Cámara de Senadores, les fuera descontado de su Dieta y de cualquier otra prestación que percibían como Senadores, el monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la misma, por el concepto "Descuento Cuota PAN". De ese total, el 1.0% (uno por ciento) corresponde al Grupo Parlamentario, el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) al Comité Ejecutivo Nacional, y el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) al Comité

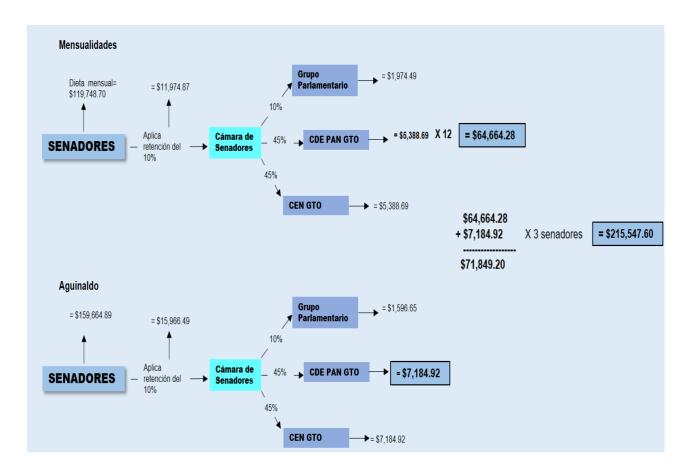
Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, lo anterior de conformidad con los artículos 12 y 127 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 31 y 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. 18

- Que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó a la Cámara de Senadores que se descontara el 10% (diez por ciento) de la dieta y de cualquier otra prestación que percibieran los Senadores que integraron la Legislatura LXII de la H. Cámara de Senadores. Dicho descuento se solicitó en apego a la normatividad interna del Partido Acción Nacional.
- La H. Cámara de Senadores, descontó el 10% (diez por ciento) de la dieta mensual y del aguinaldo de los Senadores. El total de los descuentos realizados se depositaron a través de transferencias bancarias a la cuenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por un monto total de \$7,677,640.76.
- Entonces, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional transfirió al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el monto correspondiente al 4.5% de la dieta retenida, que da un total de \$215,547.60 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Una vez precisado lo anterior, resulta conveniente ilustrar el flujo de recursos objeto de análisis en el presente apartado, para lo cual conviene presentar el diagrama siguiente:

110

¹⁸ La dieta mensual percibida por los senadores equivale a \$119,748.70, por lo tanto el 10% de dicho monto es \$11,974.87. Ahora bien, de ese total, el 45% es \$5,388.69. En el caso del aguinaldo, el mismo correspondió a un valor de \$159,664.49, de los cuales el 10% equivale a \$15,966.49 y de ese universo el 45% es \$7,184.87.



Por lo anterior, debe señalarse que el monto objeto de análisis se trata de recursos de origen privado, que fueron obtenidos como aportaciones de militantes provenientes Senadores, mismos que fueron retenidos de la Dieta que dichos servidores públicos reciben y que fueron únicamente retenidos por la Cámara de Senadores y posteriormente entregados al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para finalmente transferirlos como aportaciones Comité Ejecutivo Estatal del sujeto incoado en el estado de Guanajuato, esto es, no se trata de recursos públicos propios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, sino que se trata de recursos de los Senadores en su carácter de militantes del partido político denunciado.

Al respecto es importante citar la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, en las que encuentran sustento dichas aportaciones:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional

"Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

(...)

f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;

(...)."

"Artículo 127

1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

(...)

b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y

 (\ldots) ."

Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional

"Artículo 32

1. Los militantes que sean designados funcionarios públicos en los gobiernos emanados del Partido, por sí o por medio de coalición y que por su encargo devenguen un sueldo, contribuirán de manera mensual, al sostenimiento del Comité en el que militen con la aportación de hasta el 2% de su percepción neta, es decir, lo que resulte de manera posterior a descontar los impuestos correspondientes, de conformidad con los límites de aportaciones de militantes establecidas en las legislaciones electorales correspondientes y las normas complementarias emitidas por la Tesorería Nacional del Partido.

Como sueldo o percepción neta se deberá entender aquel ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El Comité al que hace referencia el primer párrafo del presente artículo, será entendido en razón de la influencia, injerencia o recomendación que ése o alguno de sus integrantes haya ejercido para la obtención del encargo obtenido. Los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán incluir en el informe

correspondiente el uso de los recursos provenientes de las cuotas a que se refiere este artículo.

Artículo 33

- 1. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:
 - I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos
 - II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10 %

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibas por su cargo.

El salario mínimo corresponderá al vigente en su localidad.

Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos relacionados con el ejercicio de su función pública, quedarán exentos del pago de cuotas."

Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios públicos de elección postulados por el PAN.

"Artículo 31. Los funcionarios públicos de elección popular contribuirán al sostenimiento del partido con una cuota mensual calculada con base a las percepciones netas a que se refiere el articulado 6 de este reglamento.

- 3. Hasta 4 salarios mínimos, exentos.
- 4. De 5 salarios mínimos en adelante:10%

(...).

Artículo 32. Las cuotas a la que se refiere el artículo anterior serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Funcionarios públicos	GRUPO	CDM	CDE	CEN
Miembros del cabildo	20	80		
Gobernadores			100	
Presidente				100
Diputados locales*	20	80		
Diputados federales	10		45	45
Senadores	10		45	45

* El cálculo del porcentaje correspondiente al CDM deberá hacerse en función del porcentaje de votación que se haya obtenido en cada uno de los municipios que conformen el Distrito. El porcentaje correspondiente al CDM en el caso de los diputados de representación proporcional se destinará al CDE."

Así de la transcripción anterior, se advierte que en la normatividad interna del Partido Acción Nacional, se encuentra regulado el procedimiento mediante el cual, los funcionarios públicos de elección popular postulados por el partido referido, tienen la obligación estatutaria de aportar el 10% de su Dieta, la cual será repartida de la manera siguiente:

- 10% para el Grupo Parlamentario en la Cámara de Senadores.
- 45% para el Comité Ejecutivo Estatal.
- 45% para el Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, es cierto el artículo 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece la prohibición para realizar aportaciones o donativos por parte del Poder Legislativo a un instituto político, es importante precisar que para que se actualice esta conducta, es indispensable que el recurso provenga del Congreso en cuestión, situación que en la especie no aconteció, lo anterior es así, ya que si bien las transferencias electrónicas por la cantidad de \$215,547.60 (doscientos quince mil quinientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.), por concepto de cuotas de militantes, fue realizada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado al Partido Acción Nacional, también lo es que el recurso proviene de los descuentos reglamentarios realizados a las dietas de los entonces Senadores , y no del presupuesto asignado a la Cámara de Senadores para sus actividades ordinarias.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se conoce que el descuento realizado a la dieta de los Senadores por concepto de cuotas de militantes fue autorizado por los entonces Senadores del Partido Acción Nacional antes citados, por lo que no debe considerarse que la Cámara de Senadores como tal, fue quien realizó aportaciones al instituto político incoado.

Cabe destacar que este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-RAP 291/2009, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

En ese sentido, conviene tener en cuenta que, para que el supuesto normativo pudiera verse actualizado, tendría que considerarse que las aportaciones o donaciones que se dieran a un partido político, provinieran de recursos públicos propios que en su calidad de poder del Estado, manejara el referido legislativo, lo que nunca se demostró.

En efecto, tal como lo establece el artículo 54 constitucional, el Poder Legislativo se encuentra depositado en un Congreso General, divido en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, ciudadanos los cuales se consideran representantes de la nación, electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

La elección de tales representantes, se da por medio de la postulación por parte de partidos políticos debidamente registrados para ello.

Ahora bien, en tal composición del Congreso de la Unión, se tiene que la ley orgánica del Congreso de General de los Estados Unidos Mexicano, establece que, el presupuesto anual de cada una de las Cámaras, será para cubrir las dietas y sueldos de los legisladores, así como los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y demás gastos que se tengan para el adecuado funcionamiento de las mismas.

En ese sentido, las dietas y sueldos de los diputados y senadores, se dan como remuneración al cargo que desempeñan.

Lo anterior, se considera necesario establecer, con el fin de razonar que, la transgresión de la norma aludida únicamente se podría actualizar con el manejo de recursos públicos que se tuvieran en control del Poder Legislativo.

Tal situación podría acontecer, cuando del uso del presupuesto del Poder Legislativo, se dieran las aportaciones o donaciones a un partido político, es decir, que en el manejo discrecional por parte del órgano encargado de manejar los recursos públicos de tal poder, no les diera la utilidad para la que fueron destinados, como el pagos de dietas y sueldos a legisladores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los demás gastos inherentes al funcionamiento del propio Congreso.

En este orden de ideas, no es dable considerar que por el sólo hecho de que un cheque provenga del Poder Legislativo, tal situación por si misma sea

suficiente para considerar que se infringe el artículo 77, párrafo segundo, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso concreto, tal como ha quedado asentado, la propia autoridad responsable tiene por reconocido, que las aportaciones en cuestión provienen de las retenciones de los Diputados y Senadores del Partido del Trabajo, previo acuerdo con la Tesorería de ambas cámaras, por lo que es claro, que el fin de la deducción de los salarios de tales legisladores era el de pagar sus cuotas estatutarias, por lo que no puede considerarse que es el Poder Legislativo como tal, quien realiza las aportaciones al partido político en comento.

(...)"

De lo anterior se desprende que, la retención de cuotas a los entonces Senadores, postulados por el Partido Acción Nacional, se considera **lícita**, ello porque el fin de la transferencia obedece a la obligación que los Diputados tienen, como militantes del partido que los postuló y que ocupan un cargo de elección popular, a contribuir con las finanzas de su partido político.

Al respecto, cabe mencionar que durante el ejercicio 2015 la normatividad vigente no contemplaba prohibición alguna sobre las retenciones directas por concepto de cuotas hechas sobre los sueldos de los militantes, 19 máxime que en el caso en concreto no se trata de retenciones realizadas a un sueldo o salario, sino a la Dieta de servidores públicos, cuya naturaleza jurídica es distinta, tal y como lo ha definido la Tesis Aislada con número XXVII.1o.(VIII Región) 5 A, , que a la letra establece lo siguiente:

DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO. CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). De los artículos 36, fracciones IV y V, 115, fracción I y 127, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 64, fracción I, 66, párrafo primero y 75, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Municipios de esa entidad se advierte

¹⁹ Cabe mencionar que el numeral 2 del Artículo 104 y el Artículo 104 bis del Reglamento de Fiscalización que establecen la prohibición de retener directamente de las nóminas las aportaciones en efectivo de los militantes de los partidos políticos, fueron aprobados el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo INE/CG1047/2015 por el Consejo General

que los regidores, por un lado, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; que integran, junto con el presidente y los síndicos, al ente titular del gobierno del Municipio denominado Ayuntamiento; y por otro lado, que percibirán un emolumento llamado "dieta", que es una asignación presupuestal con cargo al erario público, que tiene como finalidad remunerarlos por la representación política que ostentan. En estas condiciones, el citado beneficio (dieta), por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene la misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse como un derecho subjetivo público de los contenidos en la parte dogmática de la Constitución o bien en el artículo 123 de ese Supremo Ordenamiento, como lo es el salario, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado, en tanto que dentro de una normalidad de relaciones, no guardan los regidores una posición de gobernados frente al presidente municipal, síndicos o los restantes servidores públicos que dirigen las dependencias de ese nivel de gobierno. Por tanto, al ser la dieta de los regidores de un Ayuntamiento un derecho de naturaleza política, previsto concretamente en los indicados artículos 36, fracción IV, de la Constitución Federal y 6, fracción III, de la local, el juicio de amparo promovido contra la suspensión de pago de esa remuneración es improcedente en términos del artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo en revisión 344/2011. Directora de Finanzas y Director de Administración, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Ybraín Hernández Lima. Secretario: Juan Carlos Corona Torres

De la tesis en comento, se advierte que el concepto de "Dieta" está diseñado en la normatividad como un beneficio al que son acreedores aquellos servidores públicos que accedieron al encargo mediante la representación política, distinto a un sueldo o salario que es una contraprestación al trabajo que una persona desempeña.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que las transferencias realizadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Guanajuato en la Cámara de Senadores, a favor del Partido Acción Nacional, por concepto de cuotas de militantes, proviene de los descuentos realizados a las dietas de los Senadores no pueden considerarse como aportaciones por parte de persona prohibida por la normativa electoral -Poder Legislativo-, como ha quedado acreditado.

Por lo anterior, se considera que las aportaciones analizadas no vulneran la normatividad electoral, puesto que debe entenderse que no proceden del Poder Legislativo, sino de los otrora Senadores, en su carácter de militantes, que destinaron dichas cantidades con la finalidad de cumplir con su obligación estatutaria, de conformidad con los artículos 39, numeral 1, inciso c) y 41, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.20

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

Apartado D. Aportaciones realizadas por militantes del Partido Acción Nacional.

En el presente apartado se analizarán las aportaciones de militantes mediante cheque durante el ejercicio 2015, por la cantidad de **\$69,258.93**; y si estas aportaciones se encuentran amparadas en el marco legal que rige el actuar de los partidos políticos en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos; como se observa en la "Tabla 1" del **Anexo 6** de la presente Resolución.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó a la **Dirección de Auditoría**, la documentación contable y comprobatoria presentada por el Partido

^{20 &}quot;Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: (...) c) Los derechos y obligaciones de los militantes; (...)" y Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: (...) c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; (...)."

Acción Nacional en el marco de la revisión de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Del análisis a la información remitida por la Dirección de Auditoría se advierte que el Partido Acción Nacional recibió en su cuenta bancaria "Militantes" número 01984055832 de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., recursos provenientes de cinco cheques firmados por diversas personas físicas por un monto de \$69,258.93, como se muestra a continuación:

Nombre	Fecha de aportación	Monto Total
Bribiesca Rocha Gabriela	29/07/2015	\$25,000.00
García López Antonio Salvador	10/12/2015	\$30,798.42
García López Juan José	29/07/2015	\$6,500.51
Oviedo Herrera José de Jesús	29/07/2015	\$3,480.00
Perea Castro Alejandro	29/07/2015	\$3,480.00
	TOTAL	\$69,258.93

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos de convicción, se solicitó información al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, relativa a las aportaciones realizadas a través de cheques; por lo que el instituto político envió lo siguiente respondió con lo siguiente:

- Copia simple de recibos de aportación de militantes "Recibos RMEF-PAN-GTO" detallados en el Anexo 6, apartado "Recibos de Aportación", de la presente Resolución.
- Copia simple de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2015 en los que se reflejan las aportaciones de los militantes, recibidas y señaladas previamente.

Es preciso señalar que la información remitida por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituyen una documental privada, a las cuales se les otorga un

valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil quince de la cuenta terminación 5832, así como copia certificada de los cheques expedidos a favor del Partido Acción Nacional; e identificados a continuación:

ID	Nombre	Fecha de depósito	Monto	Institución Bancaria	No. De cheque
1	Bribiesca Rocha Gabriela	29/07/2015	\$25,000.00	Banorte S.A.	0000225
2	García López Antonio Salvador	10/12/2015	\$30,798.42	BBVA Bancomer S.A	0000053
3	López García Juan José	29/07/2015	\$6,500.51	BBVA Bancomer S.A	000299
4	Oviedo Herrera José de Jesús	29/07/2015	\$3,480.00	BBVA Bancomer S.A	0823976
5	Perea Castro Alejandro	29/07/2015	\$3,480.00	Santander S.A.	0000895

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta requeridos, de los cuales, como se aprecia en la tabla anterior se obtuvieron los cargos y abonos totales señalados y que están relacionados con la investigación; el detalle de las mismas se encuentra en el Anexo 3 del presente procedimiento. Por lo que hace al detalle de los cheques, este se encuentra en el Anexo 6 apartado "Cheques", de la presente Resolución.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos de convicción que permitieran esclarecer los hechos que se investigan, se solicitó información a los sujetos señalados por el sujeto incoado como **aportantes** identificados en la tabla siguiente, para que indicaran bajo protesta de decir verdad, si realizaron aportaciones por concepto de "cuotas de militantes" al Partido Acción Nacional, durante el año 2015;

el tipo de aportación (efectivo, cheque o transferencia electrónica de fondos), la cantidad aportada, la fecha, la forma en que fue realizada; así como las fechas en que se realizaron las aportaciones.

Al respecto, de las respuestas recibidas por los aportantes se obtuvo lo siguiente:

ID	NOMBRE	Sentido	Presenta cheque
1	Bribiesca Rocha Gabriela	Confirma	SI
2	García López Antonio Salvador	Confirma	SI
3	García López Juan José	Confirma	NO
4	Oviedo Herrera J. de Jesús	Confirma	NO
5	Perea Castro Alejandro	Confirma	NO

Las respuestas, se desarrollan en el Anexo 6, apartado "Respuestas Aportantes" del presente procedimiento; al respecto es necesario señalar que de los dichos de los aportantes se desprende que realizaron aportaciones por un monto total de \$69,258.93. Cabe señalar que los ciudadanos identificados con los números 3 y 4, también realizaron aportaciones a través de Grupos Parlamentario del Partido Acción Nacional, tanto en el Congreso Local del estado de Guanajuato como en la Cámara de Diputados; analizados en apartados anteriores de la presente Resolución.

Debe precisarse que la información remitida por los militantes, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido Acción Nacional, la autoridad instructora mediante el oficio número INE/UTF/DRN/10427/2019 emplazó al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así las cosas, forma parte del expediente que por esta vía se resuelve escrito de recibido el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, signado por la representación del partido incoado, mediante el cual dio respuesta **al**

emplazamiento de mérito, señalando en la parte que interesa lo referido en el apartado A de la presente Resolución, que en obvio de inútiles repeticiones, se tiene como si a la letra se insertase.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos probatorios que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad administrativa electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que los **cinco aportantes** relacionados con el presente apartado fueron militantes del Partido Acción Nacional durante el año dos mil quince.
- Que los mismos, como militantes aportaron vía cheque, expedido a favor del Partido Acción Nacional, un total de \$69,258.93 (sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.).
- Dichas aportaciones están respaldadas por los correspondientes recibos de aportaciones emitidos por el Partido Acción Nacional; y credencial de elector de los aportantes.
- Que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que los cinco aportantes cuentan con capacidad económica para realizar las aportaciones, máxime que como se precisa en anexo 6 de la presente Resolución, dos de ellos en la fecha de la aportación se desempeñaban como Diputado Local y Diputado Federal.
- Que el Partido Acción Nacional, reportó en los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2015, haber recibido ingresos por concepto de cuotas de militantes, a través de cheques, por un monto total de \$69,258.93 (sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.).

Por consiguiente, de los elementos de prueba analizados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que los cheques depositados en las cuentas del Partido Acción Nacional, por concepto de aportaciones de militante, provienen de las cuentas bancarias a nombre de los militantes referidos y no pueden considerarse como aportaciones por parte de persona prohibida por la normativa electoral, como ha quedado acreditado.

De lo anterior se desprende que, las aportaciones realizadas por los ciudadanos señalados en el presente aparado se considera **lícita**, esto es, se considera que las aportaciones analizadas no vulneran la normatividad electoral, puesto que debe entenderse que no proceden de persona prohibida, sino de militantes.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, por lo desarrollado en el **Considerando 4, apartados A, B, C y D,** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Partido Acción Nacional.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los recursos provenientes de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados y el Congreso Local, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA